BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

13 de diciembre de 1980

Núm. 148 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 158)

PROYECTO DE LEY

De Presupuestos generales del Estado para 1981.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 1

De D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

Francesc Ferrer y Gironés, Senador por Girona, adscrito al Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo del Reglamento, formula al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981 la siguiente

ENMIENDA

Matizar el apartado 2 (Aplicación funcional clave 133), del artículo 25, del capítulo 2, del Servicio 05, Dirección General de Relaciones Culturales, número orgánico 12.05, Ministerio de Asuntos Exteriores, con el siguiente detalle:

	Pesetas
— Gastos que ocasione el sostenimiento de los Centros de Cultura en el extranjero por la Dirección General, así como la creación y sostenimiento de Cátedras y Lectorados de Lengua Castellana en instituciones extranjeras	117.015.000

	Pesetas
— Creación y sostenimiento de Cátedras y Lectorados, así como la enseñanza de la Lengua Catalana en instituciones extranjeras	20.000.000

MOTIVACION

Actualmente, y sólo gracias a la vitalidad de la Lengua Catalana, se enseña con regularidad en 40 Universidades europeas y en seis de América. Como es natural, sin ninguna ayuda del Gobierno.

Es muy injusto que el Gobierno solamente ayude a la Lengua Castellana. Exigimos igual trato para la Lengua Catalana, lengua propia de una cuarta parte de los ciudadanos del Estado.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1980.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO — Año 1981

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CULTURALES

Aplicación orgánica	Aplicación funcional — Clave	EXPLICACION DEL GASTO		Total por conceptos — (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos — (Miles de pesetas)
		SERVICIO 05.—DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CULTURALES			
		Capítulo 1.—Remuneraciones de personal			
		Artículo 11.—Retribuciones básicas			
111	133	Del Director General de Relaciones Culturales ...	847.320		
	Varios	Pagas extraordinarias	141.220		
		Por redondeo de cifras	460	989	989
		Artículo 12.—Retribuciones complementarias			
119	133	Gastos de representación			
		1. Complemento de destino del Director General	630.876		
		2. Complemento de especial responsabilidad del Director General	579.252		
		3. Complemento de dedicación absoluta del Director General	579.252		
		Por redondeo de cifras	620	1.790	
125	133	Dotación de la Secretaría del Director General		60	1.860
		TOTAL CAPITULO 1			2.389

Aplicación orgánica	Aplicación funcional — Clave	EXPLICACION DEL GASTO		Total por conceptos — (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos — (Miles de pesetas)
		Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de Servicios			
		Artículo 21.—Dotación ordinaria para gastos de oficina			
211	133	Para la Secretaría del Director General de Relaciones Culturales		40	40
		Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios			
151	133	1. Acción cultural en el extranjero	122.500.000		
	133	2. Gastos que ocasione el sostenimiento de los Centros de Cultura en el extranjero por la Dirección General, así como la creación y sostenimiento de Cátedras y Lectorados en instituciones extranjeras ...	137.015.000		
	133	3. Gastos que ocasione la organización de exposiciones, congresos, reuniones internacionales de carácter cultural y teatrales y toda clase de representaciones artísticas y folklóricas, competiciones deportivas internacionales y ayudas para las mismas atenciones, tanto en España como en el extranjero	78.248.000		
	133	4. Para adquisición de toda clase de material destinado a difusión de cultura española (libros, revistas, folletos, discos, medios audiovisuales, fotografías, grabados, mapas, banderas, objetos de artesanía, reproducciones de cuadros, microfilms y otros artículos análogos) para toda clase de ediciones de la Dirección General de Relaciones Culturales (libros, catálogos, programas, folletos y otras publicaciones, incluso programas de autor), y para los gastos de embalaje de todo el material antes mencionado	69.160.000		
	133	5. Para los gastos que ocasionen las celebraciones y los compromisos derivados de las Comisiones Mixtas en España, la cooperación en la organización de actos de carácter cultural e internacional en España y subvenciones a Centros en España ...	9.906.000	416.829	416.829
		TOTAL CAPITULO 2			416.869

ENMIENDA NUM. 2

De D. José García Laguna y D. Luis Rodríguez San León (UCD).

Los Senadores José García Laguna y Luis Rodríguez San León, pertenecientes al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15 (ant.)**.

ENMIENDA

Artículo 15. Incompatibilidades. (Este artículo figuraba en el anteproyecto de los Presupuestos presentados por el Gobierno en el Congreso de los Diputados y que posteriormente fue retirado.)

Se pretende que se incluya de nuevo, bien con este número 15 del articulado, o como disposición adicional.

Texto que se propone:

El que figuraba primitivamente en el texto del anteproyecto del Gobierno y que decía:

"A partir del 1 de enero de 1981 no se podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo regular y continuo retribuido al servicio de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Territoriales, Seguridad Social, Sociedades estatales y otras del Sector Público."

A este texto se propone añadir además:

"Sin ninguna excepción, incluyendo en esta norma a los Parlamentarios (Diputados y Senadores), así como a todas aquellas personas que ocupen cargos públicos de responsabilidad y que estén remunerados."

JUSTIFICACION

Que al existir tanto paro en nuestro país, llamado España, no se puede admitir que un gran número de ciudadanos sigan conservando privilegios de tener dos, tres y más puestos de trabajo, privando con ello la posibilidad de colocación de muchos de estos parados.

Se entiende que estos puestos de trabajo sean de la Administración del Estado y de los demás Organismos que en el texto se enumeran, ampliable a los Parlamentarios y personas con cargos públicos remunerados, ya que de esta manera, es decir, al tener solamente una responsabilidad, podrán atender mucho mejor su cometido si únicamente se dedican a su trabajo específico como tal hombre público en el puesto de trabajo elegido para desempeñarlo con plena dedicación.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—**José García Laguna** y **Luis Rodríguez San León.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.° bis (nuevo)**.

Añadir un nuevo artículo, del siguiente tenor:

"A propuesta del Ministerio de Hacienda e iniciativa del de Universidades, y dentro de los créditos globales asignados a retribuciones del profesorado, se autoriza al Gobierno a modificar el régimen y estructura de las retribuciones complementarias a fin de potenciar la dedicación exclusiva del profesorado en sus distintas categorías y situaciones administrativas."

MOTIVACION

Elevar la dedicación y nivel científico del profesorado universitario.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14 bis (nuevo)**.

Añadir un nuevo artículo, del siguiente tenor:

"Incompatibilidades

Uno. A partir de uno de enero de mil novecientos ochenta y uno no se podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo regular y continuo retribuido, al Servicio de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Territoriales, Seguridad Social, Sociedades Estatales y otras del Sector Público, salvo en los supuestos siguientes:

a) Los Funcionarios de los Cuerpos Especiales al servicio de la Sanidad Local que presten asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social, en las condiciones legalmente establecidas, percibirán las remuneraciones que figuran en los Presupuestos del Estado y de la Seguridad Social.

b) Los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, en los términos señalados en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, percibirán las retribuciones que se establecen en la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de cuatro de abril, y las correspondientes a los otros puestos compatibles, sin perjuicio de lo que con carácter general se dispone en el número dos, párrafo segundo de este artículo.

c) Los Funcionarios y personal de los Entes Públicos citados que hubieren obtenido autorización para compatibilizar su puesto de trabajo con otro de carácter docente, o la obtengan en lo sucesivo.

La autorización se conferirá por el Subsecretario del Departamento, o Presidente, o Director del Ente Público respectivo, tomando en consideración las circunstancias objetivas que concurran en cada uno de los puestos de trabajo y las necesidades del servicio.

La remuneración por el desempeño del puesto de carácter docente consistirá en una cantidad equivalente a un porcentaje del sueldo y grado correspondiente a aquél, a percibir en concepto de gratificación con cargo a las dotaciones del Capítulo primero, artículo once, sin devengo de pagas extraordinarias y ningún otro concepto retributivo. Durante mil novecientos ochenta y uno dicho porcentaje será del setenta y cinco por ciento.

d) El personal de las Universidades que presten servicios sanitarios de la Seguridad Social en los términos que se establezcan reglamentariamente percibirán las retribuciones que se consignen en los Presupuestos respectivos.

e) Cualquier otro supuesto de compatibilidad existente hasta el presente que esté autorizado directa y expresamente por ley.

Dos. El reconocimiento de las situaciones de compatibilidad que se establecen en el número anterior se entiende sin perjuicio de su revisión, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, sin que en ningún caso tal reconocimiento genere la adquisición de derechos.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones de índole funcional para el desempeño de puestos de trabajo compatibles en los términos señalados en el número anterior, al efecto de fijar las circunstancias concretas a que debe sujetarse el desempeño de los referidos puestos, cuya simultaneidad no debe producir en ningún caso perturbación del servicio respectivo. Cuando así lo exijan tales circunstancias podrá admitirse la aplicación de reducción de jornada en uno o varios de los puestos de trabajo de desempeño simultáneo, con la correspondiente reducción de las retribuciones a percibir.

Tres. A partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno quedarán

sin efecto y anuladas todas las autorizaciones de compatibilidad para el desempeño simultáneo de dos o más puestos de trabajo al servicio de los Entes Públicos citados en el número anterior y que no estuviesen amparados en el mismo."

MOTIVACION

Defensa del artículo 15 del Proyecto de Ley presentado por el Gobierno.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.**

Añadir un segundo párrafo, del siguiente tenor:

"Con vigencia exclusiva para 1981 se suprime del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, toda la referencia a "... ni, conjuntamente con la cuota ..." (hasta el final). Sólo quedaría vigente para 1981, por tanto, desde: "2. La cuota integra ... (hasta) ... base imponible."

MOTIVACION

Suprimir tope conjunto Renta Patrimonio.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

Añadir un segundo párrafo, del siguiente tenor:

"Se eleva al 1,5 el multiplicador a que se refiere el último párrafo del apartado d) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre."

MOTIVACION

Atenuar los efectos de la integración de los ingresos de varios miembros de la unidad familiar.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, d).**

ENMIENDA

Añadir en la letra d), después de **setenta años:** "o jubilados".

MOTIVACION

En interés de los jubilados de menos de setenta años.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.**

ENMIENDA

Supresión del artículo.

MOTIVACION

Supuesta inconstitucionalidad. Artículo 134, 7, de la Constitución.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.**

ENMIENDA

Supresión del artículo.

MOTIVACION

Supuesta inconstitucionalidad. Artículo 134, 7, de la Constitución.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.**

ENMIENDA

Supresión del artículo.

MOTIVACION

Supuesta inconstitucionalidad. Artículo 134, 7, de la Constitución.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.**

ENMIENDA

Supresión del artículo.

MOTIVACION

Remisión a la nueva Ley anunciada de Regularización de Balances.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.**

ENMIENDA

Supresión del artículo.

MOTIVACION

Coherencia con nuestra enmienda al artículo 39.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.**

ENMIENDA

Se propone modificar el apartado a) del punto 1, con el siguiente texto:

"Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de su cuota:

"a) El 10 por ciento del importe de las inversiones en activos fijos nuevos, situados en territorio español."

MOTIVACION

Negar aumento de beneficios fiscales a las inversiones que pueden originar paro.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.**

ENMIENDA

Supresión del artículo.

MOTIVACION

Supondría una alteración brusca de la relación impuestos directos-indirectos.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo pre-

visto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45, 4.**

ENMIENDA

Intercalar una "y" entre **revisión** y **reforma**, en la antepenúltima línea.

MOTIVACION

Corrección de estilo.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta, 1.**

ENMIENDA

Se propone añadir el siguiente texto:

"Se creará un Fondo de Ayuda para el Empleo Comunitario, destinado a los trabajadores desempleados no perceptores de Subsidio de Desempleo, con los siguientes criterios:

a) Este Fondo debe comprender todos los recursos que con este fin se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

b) La distribución territorial de dichos Fondos se realizará a través de los entes autonómicos y preautonómicos, en base a criterios objetivos.

c) En la regionalización de las cantidades correspondientes se computará el número de trabajadores desempleados no subsidiados que correspondan a cada ente autonómico o preautonómico.

d) Los entes autonómicos y preautonómicos distribuirán y utilizarán los Fondos en el ámbito de su competencia, previa consulta a Centrales Sindicales y Corporaciones Locales.

e) Desarrollo y regulación por medio de una ley de las normas de funcionamiento, administración, gestión y distribución de este Fondo."

MOTIVACION

Conocer la cantidad total asignada para el fin que se menciona y su territorialización.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta, 1.**

ENMIENDA

Se propone suprimir del segundo párrafo el texto siguiente:

"..., durante 1981 los Planes de inversión respectivos serán aprobados por el Gobierno, a propuesta del Ministro correspondiente."

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta, 2.**

ENMIENDA

Supresión del apartado.

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas al número 1 de la misma Disposición adicional.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional octava.**

ENMIENDA

Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

"A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedan cesados los actuales Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas. Se procederá a nueva elección hasta tanto se promulgue su Ley Orgánica."

MOTIVACION

Renovar los miembros del Tribunal transitoriamente.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Presupuesto del Organismo 20/35.**

ENMIENDA

Propuesta de veto al Presupuesto del Organismo 20/35 "Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial".

MOTIVACION

Reestructurar la territorialización de su Presupuesto.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **Sección 03.**

MOTIVACION

Adecuarlo a un nivel mínimo de funcionamiento.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.° bis (nuevo).**

Añadir un nuevo artículo, del siguiente tenor:

"Las normas de los artículos 6.° a 9.° anteriores serán de aplicación a los funcionarios de las Corporaciones Locales. No obstante, el límite de incremento de las retribuciones complementarias se podrá elevar hasta un 3 por ciento por encima del establecido en el artículo 7.° por aquellas Corporaciones en que los gastos de personal no superen los porcentajes de los presupuestos ordinarios establecidos. En cualquier caso, tales Corporaciones podrán estructurar la cuantía y composición de los distintos complementos singulares, con excepción del familiar.

Las retribuciones de los funcionarios interinos, eventuales y contratados en régimen de derecho administrativo de las Corporaciones Locales, podrán igualmente ser incrementadas hasta un 3 por ciento sobre los porcentajes señalados en el artículo 8.° en los supuestos contemplados en el párrafo anterior."

MOTIVACION

La composición de los complementos del funcionariado local es profundamente irracional y el sistema de incrementos proporcionales no hace sino perpetuar las deficiencias observadas.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28 bis (nuevo).**

Añadir un nuevo artículo, del siguiente tenor:

"La participación municipal en los ingresos del Estado se reestructura del siguiente modo:

1. Se refunden en un solo concepto las participaciones municipales en la recaudación de imposición indirecta del Estado siguientes:

a) La participación del 4 por ciento impuesta por el apartado g) de la base 31, número 1, de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre.

b) La participación del 1 por ciento establecida en el artículo 2.°, 2, del Real Decreto-ley número 34/1977, de 2 de junio.

c) La participación del 1,5 por ciento en forma de subvención adicional a los Ayuntamientos dotados en el Presupuesto del Estado para 1980 en cumplimiento parcial de lo previsto en el Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

d) Otra participación del 3,5 por ciento añadir para el año 1981 y sucesivos, a fin de alcanzar el porcentaje de 10 por ciento destinado a transferencias corrientes a los Ayuntamientos.

2. Se crea una participación municipal del 5 por ciento en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas que integra:

a) La subvención compensadora de la supresión del gravamen sobre tenencia y disfrute de automóviles por el artículo 2.º, 1, del Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero.

b) La compensación prevista en la Disposición transitoria primera, número 1, letra C), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, transformada en subvención por la Disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

c) Una participación adicional hasta completar el 5 por ciento de participación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 1981 y sucesivos.

3. Las participaciones anteriores se incorporarán al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, asignándose conforme a las siguientes reglas:

a) La distribución entre municipios se efectuará en la forma establecida en el artículo 123 de las Normas Provisionales para la aplicación de las disposiciones de la Ley 41/1975, aprobadas por Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

b) El abono a los municipios se efectuará mediante entregas a cuenta calculadas cada año en base a las previsiones de ingresos contenidas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al mismo y liquidación a fin del ejercicio en función de la recaudación efectiva.

c) Siempre que se produzca minoración en los ingresos del Estado contemplados en los Presupuestos Generales para el año 1981, como consecuencia de cesión total o parcial de los mismos, los porcentajes de participación se modificarán en ley aprobada por las Cortes Generales. Los posteriores cambios de localización en la estructura presupuestaria no afectarán a la base de cálculo de las participaciones.

4. La participación en carburantes, creada por el artículo 8.º del Real Decreto-ley 11/1979, se desafecta del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y se aplica a un Fondo de Transporte Urbano y Metropolitano destinado a subvencionar los costos de este tipo de transporte colectivo.

5. Se mantienen expresamente vigentes las restantes participaciones de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado."

MOTIVACION

Por la necesidad de dotar a las Corporaciones Locales de recursos corrientes en cuantía que permita sustituir el crédito como medio de financiación de los gastos corrientes, simplificando el elenco de subconceptos presupuestarios y al propio tiempo establecer algunas cláusulas que garanticen el que los recursos previstos en los Presupuestos Generales del Estado no se vean fuertemente erosionados por la inflación como consecuencia de los retrasos en hacer efectivo su importe o de considerarlos de cuantía fija.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

ENMIENDA NUM. 24

De D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

Añadir un nuevo apartado, del siguiente tenor:

"Quedan exentos de formular Declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas todos los sujetos pasivos, de estado casado, con ingresos procedentes de pensiones, o del trabajo personal, y que no sean todas sus rentas computables superiores a 500.000 pesetas anuales."

MOTIVACION

A todos los trabajadores y pensionistas les son deducidas de sus ingresos, cuando

cobran, las cantidades a cuenta del Impuesto y, por tanto, cuando están casados y no sobrepasan las 500.000 pesetas, normalmente las Declaraciones son negativas.

En cambio, al tener que rellenar la Declaración, la mayoría se ve obligada a pagar unos aranceles profesionales, con lo cual, a pesar de ser negativa para el Tesoro Público, son positivas para el sujeto pasivo.

Además, al existir casi 500.000 declarantes en este nivel de renta, con sólo un 10 por ciento de declaraciones positivas, hay 450.000 expedientes que oscurecen la buena marcha administrativa y subsiguiente investigación.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto al Proyecto.**

MOTIVACION

Para rehacerlo de forma beligerante en la lucha contra el paro.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, a) y b).**

Los números que deben figurar son:

a) Al Presupuesto del Estado, letra A: Se sustituye el importe por 3.087.591.000.000 pesetas.

b) Al Presupuesto de los Organismos Autónomos del Estado de carácter administrativo: Créditos de 752.493.000.000 pesetas, y los derechos liquidables durante el ejercicio por cada organismo: pesetas 795.865.000.

MOTIVACION

Elevar el gasto público con el fin de hacer el Presupuesto beligerante en la lucha contra el paro.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1.**

Supresión del artículo.

MOTIVACION

La mera posibilidad de una reorganización del Departamento no justifica una tan absoluta capacidad gubernamental para cambiar totalmente el sentido de los créditos aprobados por el Parlamento.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 4.**

Se propone la adición de los siguientes párrafos al final del número 4 del artículo 3.°, del siguiente tenor:

"En particular, se transferirán a la sección 32, siendo asignados a las Diputaciones Provinciales para su inclusión en los Planes Provinciales de Obras y Servicios los créditos incluidos en el Presupuesto para inversiones en el Plan Nacional de Electrificación Rural y las aportaciones al IRYDA para el programa de mejora del medio rural.

Las dotaciones incluidas en la sección 17 para transferencias de capital al Instituto Nacional de la Vivienda, a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid y al Instituto Nacional de Urbanización serán transferidas a las Corporaciones Locales cuando éstas directamente o a través de sus propios entes de gestión de suelo y vivienda asuman la ejecución de los proyectos correspondientes o la formación de reservas de suelo. A tal efecto los Ayuntamientos tendrán prioridad para la ejecución de tales proyectos, transfiriéndoseles los recursos previstos en los Presupuestos Generales del Estado en las mismas condiciones en que se ponen a disposición de los Organismos y empresas dependientes del Estado. Idéntica posibilidad se dará en las restantes secciones del Presupuesto para inversiones en servicios de competencias concurrentes del Estado con las Corporaciones Locales."

MOTIVACION

Parece inaceptable que un Estado que proclama constitucionalmente el principio de descentralización atribuya a la Administración Central la ejecución de una serie le obras de infraestructura de interés muy localizado.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 13.**

De adición de un nuevo párrafo 13, del siguiente tenor:

"Se procederá de igual modo para la aplicación del Plan de Urgencia de Extremadura."

MOTIVACION

Iniciar seriamente el proceso de planificación regional y cumplir con los compromisos contraídos.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 14.**

De adición de un nuevo párrafo 14, del siguiente tenor:

"Se procederá de igual modo para la aplicación del Plan de Urgencia de Canarias."

MOTIVACION

Iniciar seriamente el proceso de planificación regional y cumplir con los compromisos contraídos.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de sustitución a los **apartados 2, 3 y 4 del artículo 6.°**

Enmienda de sustitución a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6.°

Debe quedar redactado así:

"2. A partir del 1 de enero de 1981 las retribuciones íntegras de los funcionarios, globalmente consideradas, experimentarán un incremento del 12,5 por ciento en relación con las devengadas en 1980, que se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 12 por ciento se destinará a incrementar de forma proporcional las retribuciones íntegras percibidas durante el año 1980.

b) El restante 0,5 por ciento se destinará a los fines previstos en el artículo 9.° de la presente Ley.

En todo caso se garantizará a todos los funcionarios un incremento salarial mínimo de 70.000 pesetas; por otra parte, en ningún caso el incremento salarial para el año 1981 podrá exceder de 180.000 pesetas, salvo que dicho incremento se produzca como consecuencia de aplicar lo establecido en el apartado 2 del número 3 y en el número 5 del artículo 7.°

3. Las retribuciones básicas se calcularán teniendo en cuenta las siguientes particularidades respecto al ejercicio anterior:

a) A partir del 1 de enero de 1981 la proporcionalidad que se fijaba en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, quedará fijada de la siguiente forma:

Nivel de titulación	Proporcionalidad
Educación Universitaria (Doctores, Licenciados, etc.)	12
Educación Universitaria (Diplomados, Universitarios y equivalentes)	10
Enseñanzas Medias	8
EGB (Graduado Escolar)	6
EGB (Certificado Escolaridad)	4

b) Durante el ejercicio económico de 1981 no se aplicará el sistema de grados iniciales establecido en la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. Ni se devengará retribución alguna por dicho concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados, quedando todo ello en suspenso hasta tanto se regule la carrera administrativa. Todo ello sin perjuicio de lo establecido para el personal militar cuyos grados se incrementarán en un 12 por ciento.

c) El sueldo base del índice de proporcionalidad más bajo se hará coincidir con el salario mínimo interprofesional.

d) Los trienios se calcularán aplicando un 5 por ciento por cada uno de ellos al sueldo correspondiente.

Cuatro. 1. La cuantía íntegra de las retribuciones básicas para el ejercicio de 1981, de acuerdo con los criterios expresados en el número anterior, será la siguiente:

Indice proporcionalidad	Sueldo base	Trienios (Uno)	Pagas extras
12	819.720	40.986	136.620
10	683.100	34.155	113.850
8	546.480	27.324	91.080
6	409.860	20.493	68.310
4	273.240	13.662	45.540

2. El crecimiento de las retribuciones básicas, consideradas en su conjunto, que exceda del 12 por ciento que se establece en el número 3, se compensará con cargo a retribuciones complementarias. A tal fin se aplicará en primer término el complemento de prolongación de jornada y, en su defecto, el incentivo de cuerpo, y, a su vez, en defecto de ambos, cualquier otra retribución complementaria de carácter general."

MOTIVACION

Se pretende adecuar las retribuciones de los funcionarios a los incrementos del índice de precios al consumo en tiempo que aumentando sustancialmente las retribuciones básicas se racionaliza el sistema retributivo, continuando el espíritu que informó el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.°, apartado 6.**

Se propone la siguiente redacción:

"6.° El personal a que se refiere el apartado d) del artículo 1.° de la Ley 113/1976, de 28 de diciembre, percibirá sus retribuciones básicas en el 100 por ciento de las cuantías señaladas en el número 2 de este artículo."

MOTIVACION

Dejar claro que el citado personal tiene derecho a percibir sus retribuciones básicas en su 100 por ciento.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.°**

Enmienda al artículo 7.°

Deberá quedar redactado así:

"Retribuciones complementarias:

Uno. A partir del 1 de enero de 1981 las retribuciones complementarias percibidas en el año 1980 se incrementarán, cada una de ellas, en un 12 por ciento, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo anterior, respetándose en todo caso los límites mínimo y máximo de incremento salarial que en el mismo se establecen.

Dos. En relación con el ejercicio económico anterior, las retribuciones complementarias experimentarán en su estructura las siguientes modificaciones:

1. A partir del 1 de enero de 1981 no se devengará retribución alguna por los conceptos de prolongación de jornada, incentivo de Cuerpo o incentivo de productividad.

2. Existirán con carácter general una única retribución complementaria, que recibirá el nombre de complemento al puesto

de trabajo, y vendrá a remunerar el que en cada caso se desempeñe.

3. Las cuantías correspondientes a las retribuciones complementarias de carácter general que se suprimen se destinarán bien a compensar el exceso de crecimiento de las retribuciones básicas o bien pasarán a integrarse en el complemento al puesto de trabajo el exceso que en todo caso pudiera existir se integrará en un complemento personal y transitorio a regularizar una vez que se proceda a la clasificación de los puestos de trabajo en la forma que se determina en el número siguiente.

En este complemento a regularizar se integrarán, además, las retribuciones complementarias que no tuvieran carácter general.

Tres. 1. La cuantía del complemento al puesto de trabajo estará en función del grado de preparación técnica, de responsabilidad o volumen de trabajo que exija dicho puesto. A tal efecto, el Gobierno, con la participación de las organizaciones sindicales representativas de los funcionarios, procederá en el año 1981 a efectuar una adecuada clasificación de todos los puestos de trabajo, asignando a cada uno de ellos el correspondiente complemento.

2. Transitoriamente, y hasta tanto se lleve a efecto la clasificación de los puestos de trabajo, la cuantía del complemento al puesto de trabajo se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A) Para quienes hubieran devengado complemento de destino durante el ejercicio de 1980, se mantendrá la estructura y cuantía del mismo, con el incremento que proceda, incluyéndose en aquélla la repercusión de la prolongación de jornada, que desaparece como tal, o, en su defecto, una cuantía equivalente, a dededucir del complemento personal y transitorio a regularizar.

B) Se extenderá el complemento de destino a todos los funcionarios. A tal efecto, y de modo provisional, se fijan las siguientes cuantías mínimas a percibir en concepto de complemento de destino, en función del índice de proporcionalidad:

Indice de proporcionalidad	Nivel	Cuantía
12 (10)	10	89.088
10 (8)	9	80.616
8 (6)	8	71.412
6 (4)	7	62.220
4 (3)	6	53.736

Estas retribuciones, que no serán susceptibles de compensación, las percibirán quienes no devenguen retribución alguna en función del puesto de trabajo o de percibirla su cuantía sea inferior a la que aquí se fija, en cuyo caso se incrementará en la diferencia. La cuantía de estas remuneraciones se imputará al 0,5 por ciento a que se refiere el número 2, apartado b), del artículo 6.º

3. Asimismo, provisionalmente, y hasta tanto se proceda a la clasificación de los puestos de trabajo y a la asignación del correspondiente complemento al puesto de trabajo, en la forma que se determina en el apartado 1 de este mismo número, el complemento de dedicación exclusiva mantendrá la misma estructura que en el ejercicio de 1980.

Durante 1981 no se extenderá la concesión de este régimen a ningún otro Cuerpo, Escala o puesto de trabajo.

Cuatro. El Gobierno, con la participación de las organizaciones sindicales representativas de los funcionarios, determinará, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados, la cuantía a que ascenderá, en cada caso, el complemento a regularizar."

MOTIVACION

Se pretende racionalizar el sistema de retribuciones complementarias de los funcionarios, suprimiendo conceptos retributivos inadecuados, propiciando un incremento salarial de aquellos colectivos que

más duramente han soportado la inflación en los últimos años.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, párrafo 5.**

Enmienda al artículo 7.°, párrafo 5.

Introducir después de "Investigación", "... y con participación de las organizaciones representativas de los funcionarios docentes".

MOTIVACION

Se considera necesario que dichas organizaciones estén representando los intereses de sus representantes.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.°, nuevo 6.**

Enmienda al artículo 7.°, nuevo 6.

Deberá quedar redactado así:

"El Gobierno, en el plazo de tres meses, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, aprobará y remitirá al Congreso, a propuesta de los Ministros de Hacienda, y a iniciativa de Universidades y Educación, un proyecto de ley que regule el régimen y estructura de todas las retribuciones de los funcionarios docentes, adecuándolas a las del resto de los funcionarios, habilitando los créditos económicos necesarios, en todo caso, en los Presupuestos Generales del Estado para 1982."

MOTIVACION

Las profundas desigualdades de las retribuciones de los funcionarios docentes con respecto al resto.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.°, párrafo 2.**

Enmienda al artículo 8.°, párrafo 2.

Sería quitar "como máximo" y añadir al final del párrafo "salvo en el caso que se contempla en el apartado 3".

MOTIVACION

Mayor flexibilidad.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.°**

Enmienda al artículo 9.°

Debe quedar redactado así:

"Crédito para homogeneización de retribuciones y para la productividad:

1. El incremento salarial previsto en el número 2, apartado b), del artículo 6.°, equivalente a un 0,5 por ciento de la masa salarial global, se destinará a cubrir todos o algunos de los siguientes objetivos, por este orden:

a) A asegurar a todos los funcionarios un incremento mínimo en sus retribuciones del año 1981 de 70.000 pesetas.

b) A extender el complemento de destino a todos los funcionarios en la forma que se determina en el número 3, apartado 2, b), del artículo anterior.

c) A aplicar el incremento adicional de los docentes a que se refiere el número 5 del artículo 7.°

d) A homogeneizar los complementos de destino de los servicios periféricos con los servicios centrales.

e) A corregir los desajustes que se hubieran producido respecto de determinados colectivos que hayan resultado gravemente discriminados en los últimos años. Así como los que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 7.° de la presente ley.

f) A financiar programas conducentes a mejorar la eficacia y productividad de la función pública.

2. A tales objetivos los llevará a efecto el Gobierno de común acuerdo con las organizaciones sindicales representativas de los funcionarios."

MOTIVACION

Mejorar la distribución sin aumentar el gasto.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, 5, 1.°**

Enmienda al artículo 10, 5, 1.°

De sustitución, con el siguiente texto:

"Todas las personas que cesen en el ejercicio de dichos cargos, a partir de 1981 tendrán derecho a percibir, a partir del mes siguiente en que se produzca el cese, una pensión indemnizatoria, cifrada en tres meses por año de servicio y hasta un máximo de doce mensualidades, cuya cuantía será del 80 por ciento de la retribución mensual asignada al cargo respecto en el presupuesto en vigor en el plazo indicado. Esta pensión indemnizatoria es incompatible con la retribución que pudiera corresponder, caso de ser destinado de nuevo para uno de los cargos de referencia."

MOTIVACION

Cálculo más justo y equitativo.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, 5, 2.°**

Enmienda al artículo 10, 5, 2.°

De supresión del apartado.

MOTIVACION

No se puede enmendar ya la Ley de Presupuestos de 1980.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, 5, 3.°**

Enmienda al artículo 10, 5, 3.°

Se propone su supresión.

MOTIVACION

No se devengan derechos por su cargo de designación política.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, 5, 4.°**

Enmienda al artículo 10, 5, 4.°

De sustitución.

"4. Las pensiones vitalicias actualmente reconocidas en favor de Ministros y asimilados se suprimirán cuando hayan superado los topes establecidos en el apartado 1."

MOTIVACION

No deben mantenerse situaciones de privilegio.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, 5, 5.°**

Enmienda al artículo 10, 5, 5.°

Se propone su supresión.

MOTIVACION

Por coherencia con el apartado 10, 5, 3.°

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

Texto que se propone:

"Las pensiones vitalicias del sistema de las Administraciones públicas serán incompatibles con el trabajo por cuenta ajena o propia que genere el derecho a otra pensión, salvo las percibidas por los incapacitados permanentes, los disminuidos físicos o psíquicos y los afectados por los contratos en formación en menores de veintitrés años. Las pensiones de viudedad sólo serán compatibles con el trabajo por cuenta ajena o propia que genere aquel derecho en los casos siguientes:

a) Cuando existan familiares a su cargo menores de veintitrés años de edad o inválidos y los ingresos por trabajo no superen al comienzo del año el 250 por ciento del salario mínimo interprofesional.

b) Cuando sin familiares a su cargo los ingresos por trabajo no rebasen el 250 por ciento del salario mínimo interprofesional.

En las viudas trabajadoras no afectadas por los apartados a) y b) la pensión se considera reducida en tanto no rebasen los límites de ingresos allí fijados.

Las pensiones de orfandad para los mayores de veintitrés años de edad serán incompatibles con el trabajo por cuenta ajeno o propia en tanto los ingresos sean superiores al 150 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Para aplicar los criterios de concurrencia en las pensiones del sistema de las Administraciones públicas se entenderá como integrantes de los ingresos la suma de todas las pensiones y las remuneraciones que pudieran percibirse por trabajos por cuenta ajena o propia. Se estimará siempre, salvo prueba en contrario, que los ingresos por trabajo constituyen la percepción básica. Cuando no haya ingresos por trabajo se estimará como básica la pensión de mayor cuantía; determinado así el importe de los ingresos y pensiones, se aplicarán a éste o estas últimas los aumentos siguientes:

a) Pensión básica: Lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Pensión o pensiones complementarias: Tramo hasta 30.000 pesetas de ingresos totales, tramo de 30.001 pesetas hasta 60.000, 50 por ciento del anterior; tramos superiores, sin incremento."

MOTIVACION

Fijación de criterios.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, apartado 2.**

Enmienda al artículo 12, párrafo 2.° del apartado 1.

Supresión.

MOTIVACION

Respeto a la negociación colectiva.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, apartado 3.**

Enmienda:

"Para los supuestos previstos en el número anterior, se señala como incremento de la masa salarial, a tener en cuenta por la representación del ente público respectivo en la negociación, el 12,5 por ciento con respecto a 1980."

MOTIVACION

Respeto a la negociación colectiva.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado.

Quedará redactado así:

"El Gobierno, en consulta con las Organizaciones Sindicales representativas del sector, adoptará las medidas pertinentes para la negociación entre las partes afectadas de un acuerdo marco para el conjunto del personal laboral al servicio del Estado o de sus organismos autónomos."

MOTIVACION

Racionalización del sector.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14 bis nuevo.**

ENMIENDA

Se propone el siguiente texto:

"1. A partir de 1 de enero de 1981 no se acreditará más de un sueldo, asignación o remuneración por el desempeño de cargos en la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Seguridad Social y entidades de ella dependientes, sociedades estatales, monopolios, empresas públicas o cualesquiera otras con participación pública mayoritaria o que reciban subvención estatal, aunque fuere elección, y, desde luego, los que fueren por designación del Consejo de Ministros o autoridades jerárquicamente subordinadas a éstos, incluyendo los mandatos de Diputado o Senador de las Cortes Generales, miembro de una Asamblea o Consejo Ejecutivo de una Comunidad Autónoma o cualquier otra función en una Comunidad Autónoma u organismo preautonómico, o como miembro de una Corporación Local.

En estos casos deberá optarse por una u otra retribución y únicamente podrá percibirse de la que no se hubiere optado aquellas cantidades que vengan a resarcir estrictamente los gastos realizados en la función de que se trate, tal y como tales gastos se entienden para los funcionarios de las Administraciones Públicas.

2. Los funcionarios de carrera o empleo, contratados administrativos, incluso para la realización de trabajos específicos concretos y de carácter extraordinario o de urgencia, y los contratados con sujeción al régimen laboral común, tanto de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos como de la Administración Local, de la Administración de las Comunidades Autónomas y organismos preautonómicos, de la Seguridad Social y entidades de ella dependientes, de sociedades estatales, monopolios o empresas públicas u otras con participación mayoritaria del sector público, no podrán desempeñar sus respectivos puestos o cargos cuando se hallen investidos de mandato parlamentario como Diputados o Senadores de las Cortes Generales o miembros de una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma.

Los que resulten afectados por el párrafo anterior quedarán en situación de excedencia especial o similar, con reserva del puesto concreto y plaza que vinieren desempeñando. Caso de no estar prevista tal situación de excedencia especial o similar, se procederá a regular reglamentariamente. Quienes, no obstante, deseen continuar prestando servicios, podrán hacerlo, pero deberán optar por una u otra retribución y únicamente podrán percibir de la que no hubieren optado aquellas cantidades que vengan a resarcir estrictamente los gastos realizados en la función de que se trate, tal y como tales gastos se entienden para los funcionarios de las Administraciones Públicas.

3. A partir de 1 de enero de 1981 no se podrá percibir la asignación correspondiente a la función de Senador y la correspondiente de miembro de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma.

En este caso deberá optarse por una u otra retribución y únicamente podrán percibirse de la que no se hubiere optado aquellas cantidades que vengan a resarcir estrictamente los gastos realizados en la función de que se trate, tal y como tales gastos se entienden para los funcionarios de las Administraciones Públicas.

4. A partir de 1 de enero de 1981 no se podrá percibir la asignación que corresponda como parlamentario y además percibir una pensión de retiro o jubilación de la Seguridad Social o clases pasivas.

Podrá, no obstante, optarse por percibir una asignación u otra. Tales pensiones quedarán en suspenso mientras dure el mandato parlamentario, pero experimentarán las actualizaciones y mejoras que correspondan a las de su clase y se acreditarán los años de cotización durante los mandatos correspondientes a efectos de calcular sobre bases superiores la pensión correspondiente cuando se produzca el cese.

5. A partir de 1 de enero de 1981 no se podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo o cargo retribuido al servicio de las diferentes Administraciones Públicas, es decir, Administración del Estado y sus organismos autónomos, incluyendo expresamente en ella al personal procedente de la AISS y de la Administración del Movimiento, Administración de Justicia, Cortes Generales, Seguridad Social y entidades de ella dependientes, Administración de las Comunidades Autónomas y entes preautonómicos, Administración Local y sociedades estatales y empresas públicas o con capital mayoritario o del sector público, en cualquiera de las situaciones administrativas de funcionarios de carrera o empleo, contratado administrativo, incluso para la realización de trabajos específicos concretos y de carácter extraordinario o de urgencia o contratado en régimen laboral común, salvo en los supuestos que se señalan en este mismo artículo.

6. A partir de 1 de enero de 1981 quedarán sin efecto y anuladas todas las autorizaciones de compatibilidad para el desempeño simultáneo de dos o más puestos de trabajo o cargos retribuciones al servicio de los entes públicos citados en el número anterior, cualquiera que fuere la autoridad que las confirió, debiendo solicitarse nuevamente para obtener su renovación efectiva.

7. Se exceptúa de lo establecido en el apartado 5:

a) Los funcionarios de los Cuerpos Especiales al servicio de la Sanidad Local

que presten asistencia a los beneficiarios de la Seguridad Social, en las condiciones legalmente establecidas; percibirán las remuneraciones que figuran en los Presupuestos del Estado y de la Seguridad Social y sin que en ningún caso puedan compatibilizarse más de dos plazas.

b) Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, en los términos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, percibirán las retribuciones que se establecen en la Ley 17/1980, de 4 de abril, y las correspondientes a los otros puestos compatibles, sin que en ningún caso puedan compatibilizarse más de dos plazas.

c) El personal de las Universidades que preste servicios sanitarios a la Seguridad Social, en los términos que se establezcan reglamentariamente, percibirán las retribuciones que se consignen en los presupuestos respectivos.

d) Los funcionarios y personal de los entes públicos citados que obtengan autorización para compatibilizar su puesto de trabajo con otro de carácter docente, siempre que exista entre ambos una compatibilidad funcional de horario y jornada.

La autorización de compatibilidad se conferirá por el Subsecretario del Departamento para los Ministerios y sus organismos autónomos, incluida a estos efectos la Seguridad Social, o por los Presidentes de los entes públicos o Corporaciones respectivas, previo informe del Centro donde vaya a prestarse la función docente, tomando en consideración las circunstancias objetivas que concurran en cada uno de los puestos de trabajo y las necesidades del servicio.

La remuneración por el desempeño del puesto de carácter docente consistirá en una cantidad equivalente a un porcentaje del sueldo y grado correspondiente a aquél, a percibir en concepto de gratificación con cargo a las dotaciones del capítulo I, artículo 11, sin devengo de pagas extraordinarias y ningún otro concepto retributivo. Durante 1981 dicho porcentaje será del 75 por ciento.

e) Cualquier otro supuesto de compatibilidad que esté autorizado directa y expresamente por ley en vigor. En estos casos deberá conferirse la autorización de compatibilidad por el Subsecretario del Departamento respectivo, con la instrucción del oportuno expediente.

8. El reconocimiento de las situaciones de compatibilidad que se establecen en los números anteriores se entiende sin perjuicio de su revisión, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, sin que en ningún caso tal reconocimiento genere la adquisición de derechos.

Por el Gobierno se determinarán las condiciones de índole funcional para el desempeño de puestos de trabajo compatibles en los términos señalados en el número anterior al efecto de fijar las circunstancias concretas a que debe sujetarse el desempeño de los referidos puestos, cuya simultaneidad no debe producir en ningún caso perturbación del servicio respectivo. Cuando así lo exijan tales circunstancias podrá admitirse la aplicación de reducción de jornada en uno o varios de los puestos de trabajo de desempeño simultáneo, con la correspondiente reducción de las retribuciones a percibir.

9. Hasta tanto la futura ley de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional disponga lo procedente no podrán efectuarse nuevas incorporaciones de funcionarios militares a ninguna de las situaciones de servicios civiles, en expectativa de servicios civiles y agrupación temporal militar.

10. Durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1981 todos los funcionarios públicos o personal laboral al servicio de los entes públicos citados en el punto 5 deberán declarar ante los correspondientes servicios de personal de los entes públicos en que presten sus servicios cualquier fuente de ingresos derivada de su trabajo personal en actividades diferentes al desempeño de su cargo público.

Conocida dicha situación, el Gobierno negociará con las Organizaciones Sindicales representativas la promulgación de una norma tendente a eliminar cualquier situación de pluriempleo en la Administración Pública.

No obstante, queda prohibida desde ahora la compatibilidad de la función pública con las siguientes actividades:

a) Asesoramiento de empresas públicas o privadas que guarden relación con el sector económico en que el empleado presta sus servicios.

b) Pertenencia a Consejos de Administración de empresas públicas, en todo caso, y de empresas privadas, siempre que realicen su actividad en el mismo sector económico en que el empleado público presta sus servicios.

c) Realización de funciones que supongan la actividad de un puesto de trabajo fijo en horario superior a treinta horas semanales.

d) Ejercicio privado de la profesión propia del título académico que fue exigido al funcionario para el acceso al Cuerpo o escala a que pertenezca, siempre que las facultades o actividades que el mencionado ejercicio profesional conlleva, con carácter general, tengan que ver con los asuntos en que intervenga por razón del cargo o que se tramiten en la oficina local, Centro directivo o Ministerio donde el funcionario estuviera destinado, adscrito o del que dependa.

11. Al incumplimiento de las normas contenidas en los párrafos anteriores les será de aplicación estricta lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado."

MOTIVACION

Parece necesario establecer la imposibilidad de percibir varios sueldos a los funcionarios o cargos públicos que estén investidos de mandato parlamentario como Diputados o Senadores de las Cortes Generales o como miembros de Asambleas de las Comunidades Autónomas. Además, las incompatibilidades establecidas para los funcionarios han de regularse de una manera que resulte eficaz para los dos objetivos a conseguir, de obtener la neutralidad de la función pública en el desempeño de sus tareas aumentando la eficacia de la Administración y la generación de nuevos puestos de trabajo dada la situación de desempleo.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14 ter nuevo.**

ENMIENDA

"Durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1981 todos los funcionarios públicos o personal laboral al servicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos deberán declarar ante los correspondientes servicios de personal de los entes públicos en que presten sus servicios cualquier fuente de ingresos derivada de su trabajo personal en actividades diferentes al desempeño de su cargo público.

Conocida dicha situación, el Gobierno negociará con las Organizaciones Sindicales representativas la promulgación de una norma tendente a eliminar cualquier situación de pluriempleo en la Administración Pública.

No obstante, queda prohibida desde ahora la compatibilidad de la función pública con las siguientes actividades:

a) Asesoramiento de empresas públicas o privadas que guarden relación con el sector económico en que el empleado presta sus servicios:

b) Pertenencia a Consejos de Administración de empresas públicas en todo caso y de empresas privadas siempre que realicen su actividad en el mismo sector eco-

nómico en que el empleado público presta sus servicios.

c) Realización de funciones que supongan la actividad de un puesto de trabajo fijo en horario superior a treinta horas semanales."

MOTIVACION

Cautelas ante doble trabajo a sector privado y público.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De adición de nuevo párrafo.

Deberá quedar redactado así:

"Para la entrada en funcionamiento de nuevos centros escolares en cuanto a aumento de plantillas se estará a lo que se dispone en el párrafo anterior."

MOTIVACION

Para los casos de nuevos centros escolares.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado 1.**

ENMIENDA

Suprimir "máximo" del apartado 1.

MOTIVACION

Mayor garantía.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

"Las Corporaciones Locales quedan autorizadas para fijar mediante negociación colectiva los incrementos retributivos de sus empleados, siendo de obligatoria aplicación en cualquier caso el cuadro de retribuciones básicas establecido en el artículo 6.°"

MOTIVACION

Se trata de dar cauce a la negociación colectiva en las Corporaciones Locales.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17 bis nuevo.**

ENMIENDA

"Se crea en las Cortes Generales un Registro de Intereses, con carácter público, en el que constará la declaración de cada parlamentario sobre:

a) Sus cargos directivos de empresa remunerados, que quedarán en suspenso durante el mandato parlamentario.

b) Sus actividades comerciales, profesionales e industriales remuneradas.

c) Una lista de los clientes cuyas actividades puedan estar relacionadas con el trabajo que realiza el parlamentario en la Cámara.

d) Las donaciones y ayudas monetarias que puede haber recibido para su campaña electoral.

e) Todos los ingresos provenientes de Gobierno, personas y organismos extranjeros.

f) Relación de propiedad mobiliaria o inmobiliaria, rústica o urbana, de la cual se derive una renta anual igual o superior a la percibida en concepto de retribuciones por las Cortes Generales.

g) La relación de las empresas u organismos en la que el parlamentario, su esposa o sus hijos menores tengan una participación superior al 1 por ciento del valor nominal declarado del capital."

MOTIVACION

Transparencia ante la opinión pública.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23, 5.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

"Cinco. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a participar, con un importe máximo de cinco mil millones de pesetas, en el capital de una sociedad mixta, con mayoría de capital público de ese Instituto, y con una participación minoritaria de las sociedades de garantía recíproca y otras instituciones financieras, que a tal efecto deberá ser constituida durante el ejercicio de 1981 y cuyo objetivo social sea el otorgamiento de garantía adicional, con carácter de segundo aval, a las operaciones de crédito a favor de las pequeñas y medianas empresas que se efectúen con intervención de las sociedades de garantía recíproca."

JUSTIFICACION

Parece más adecuado crear esta empresa mixta para los fines previsibles en este apartado y hacer que el Instituto de Crédito Oficial participe en el capital mayoritariamente.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25 (bis nuevo).**

Se propone el siguiente texto:

"Ordenación del crédito a las Corporaciones Locales.

Uno. Se establece una cifra de autorizaciones de las concesiones de créditos para inversiones a realizar por el Banco de Crédito Local de España para el ejercicio de 1981, de 50.000 millones de pesetas.

Dos. Con independencia de las anteriores, se establecen en dicho Banco autorizaciones en cuantía suficiente para la concesión para dicho año de todos los créditos autorizados por el Ministerio de Hacienda al amparo del Real Decreto-ley 1/1980, de 25 de enero.

Tres. También se autoriza la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas para cubrir el déficit de los presupuestos ordinarios y especiales del año 1980 y de los presupuestos extraordinarios que se hallen desnivelados, y se autoriza al Banco de Crédito Local para la concesión de créditos con esta finalidad hasta el importe de 25.000 millones de pesetas. La carga financiera que se derive de estos préstamos, así como la de los formalizados al amparo del Real Decreto-ley 1/1980, de 25 de enero, serán sufragados en un 50 por ciento por el Estado.

Cuatro. Las pérdidas de explotación de las empresas municipales de transporte correspondientes al ejercicio de 1980 que no sean cubiertas a través de la subvención prevista específicamente para dicho año en la Sección 32 del Presupuesto del Estado, letra A, se financiarán con cargo al presupuesto extraordinario de liquidación de deudas a que se refiere el número anterior.

Cinco. Las Cajas de Ahorro deverán dedicar el 10 por ciento de los incrementos que se produzcan en sus pasivos por depósitos a partir del 1 de enero de 1980 al crédito local. Este porcentaje se considerará incluido dentro de los actuales coeficientes de fondos públicos y préstamos de regulación especial, ubicándose indistintamente en cualquiera de los mismos y se destinará a préstamos a largo plazo a las Corporaciones Locales, a la suscripción de sus emisiones o a financiarlas a través del Banco de Crédito Local de España, concertando con el mismo préstamos o emisiones.

Seis. Las dotaciones del Instituto de Crédito Oficial al Banco de Crédito Local para 1981 experimentarán el incremento establecido con carácter general para las dotaciones del Tesoro al Crédito Oficial, y dicho Banco queda autorizado a realizar emisiones o concertar créditos en la cuantía complementaria para atender las disposiciones de créditos a que se refieren los números anteriores.

Siete. Durante el año 1981 se autorizarán por los Ministerios de Economía y Comercio y de Hacienda emisiones de Deuda de las Corporaciones Locales con prioridad para su colocación en Cajas de Ahorro y otras instituciones en términos idénticos a los establecidos con carácter general para la Deuda del Estado y hasta el límite de 35.000 millones de pesetas."

JUSTIFICACION

El sistema actual de crédito oficial, realizado a base de la cifra de dotación global del Tesoro, y las emisiones de las Entidades Oficiales de Crédito, carece de un efectivo control parlamentario.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a **la Disposición adicional primera.**

MOTIVACION

Coherencia con los vetos a diversos organismos autónomos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

JUSTIFICACION

Deficiencia de la información aportada y necesidad de modificar los criterios en que se basa el Presupuesto presentado.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone aumentar en 10.459.000.000 de pesetas (diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones de pesetas) el capítulo 1 (Remuneraciones de personal) de la clasificación económica del Presupuesto de gastos y dotaciones, cuya cuantía inicial es de 343.807.000.000 de pesetas, con la finalidad de incrementar las retribuciones del personal al servicio de la Seguridad Social en un 16 por ciento, con la aplicación consiguiente a los artículos 11, 12, 16, 17 y 18 de dicho capítulo, que se financiará con cargo al Capítulo 1 (Cotizaciones), artículo 11 (Cuotas), de cotizaciones derivadas de la infravaloración de las bases medias trimestrales de cotización utilizadas para la estimación de la Recaudación contenida en el presupuesto-resumen.

JUSTIFICACION

Incrementar en un 16 por ciento, en vez del 12,5 por ciento previsto por el Gobierno en los Presupuestos, las retribuciones básicas y complementarias del personal estatutario y de las correspondientes al personal laboral eventual y varios.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone aumentar en 38.308.000.000 de pesetas (treinta y ocho mil trescientos ocho millones de pesetas) la Masa Global prevista para pensiones, en el Capítulo IV (Transferencias), artículo 48 (Transferen-

cias a familias), de la clasificación económica del presupuesto-resumen de la Seguridad Social, cuya cuantía presupuestada es de 1.468.441 millones de pesetas, con cargo, por cuantía de 27.849.000.000 de pesetas, al Capítulo I (Cuotas), artículo 11 (Cotizaciones), por el incremento de la recaudación derivado de la infravaloración de las bases medias trimestrales de cotización utilizadas en el proyecto de presupuesto-resumen y con cargo, por importe de pesetas 10.459.000.000 a las reservas del sistema, disminuyendo en la citada cantidad la partida de 44.549.339.000 con que este concepto figura dotado en el presupuesto-resumen del sistema de la Seguridad Social.

JUSTIFICACION

Incrementar la masa de pensiones en un 16 por ciento respecto de 1980 en vez del 12 por ciento de promedios y el 14 por ciento en los mínimos previsto en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone aumentar en 700.000.000 de pesetas (setecientos millones de pesetas) el crédito inicial presupuestado para la globalidad del servicio 27 (Medicina preventiva y social), que es de 1.541.851.000 pesetas (mil quinientos cuarenta y un millones ochocientas cincuenta y una mil pesetas), con lo que el crédito global para el servicio 27 quedaría fijado en 2.241.851.000 pesetas.

Este aumento se propone que sea financiado en cuantía de 700.000.000 de pesetas con cargo al capítulo I (Cotizaciones), artículo 11 (Cuotas), de cotizaciones derivadas de la infravaloración de las bases medias trimestrales de cotización utilizadas para la estimación de la recaudación contenida en el presupuesto-resumen.

JUSTIFICACION

Aunque en el Presupuesto por programas no aparece la denominación y el contenido de los diferentes programas previstos, la importante reducción respecto al anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud confirma que muchos de los programas previstos en éste serán suprimidos.

En este sentido, el aumento propuesto se destinaría a que el Instituto Nacional de la Salud pusiera en marcha programas de:

— Geriatría y Gerocultura.
— Prevención y asistencia del alcoholismo y farmacodependencias.
— Detención precoz del cáncer ginecológico y de mama.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone un aumento de 619.250.000 (seiscientos diecinueve millones doscientas cincuenta mil pesetas) en el capítulo 4 (Transferencias), artículo 43 (Transferencias a entes territoriales) del servicio 31 (Servicio de Recuperación de Minusválidos Físicos y Psíquicos), dotados en el Presupuesto con 120.750.000 pesetas (ciento veinte millones setecientas cincuenta mil pesetas), con lo que el artículo 43 quedaría fijado en 740.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación 487 (Prestaciones familias), del mismo servicio y capítulo, en cuantía de 119.250.000 pesetas, y con cargo por importe de 500.000.000 de pesetas con cargo al capítulo I, artículo 11, cotizaciones derivadas de la infravaloración de las cotizaciones contenidas en el presupuesto-resumen.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar a la Administración Local, Autonómica y Preautonómica de capacidad de gestión de Servicios Sociales.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone aumentar en 1.720.000.000 de pesetas (mil setecientos veinte millones de pesetas) el capítulo 6 (Inversiones reales) del servicio 31 (Recuperación de minusválidos físicos y psíquicos), dotado en Presupuesto con 1.055.000.000 de pesetas (mil cincuenta y cinco millones de pesetas), con lo que el capítulo 6 quedaría fijado en 2.775.000.000. Este aumento se propone sea financiado con cargo por importe de pesetas 1.720.000.000 al capítulo I (Cuotas), artículo 11 (Cotizaciones derivadas de la infravaloración de las bases medias trimestrales de cotización utilizadas para la estimación de la recaudación contenida en el presupuesto-resumen.

JUSTIFICACION

Desarrollar una política de inversiones reales que permitan cubrir las necesidades mínimas de los centros y equipamientos para minusválidos.

Permitir el comienzo de la aplicación práctica de la Proposición de Ley de Integración Social de los Minusválidos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De adición:

"Prestación farmacéutica

Durante el ejercicio de 1981 los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional estarán exentos de contribuir al coste de la prestación farmacéutica para sí o los beneficiarios a su cargo."

JUSTIFICACION

Favorecer a los sectores incapacitados para percibir ingresos derivados del trabajo.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De adición:

"Ayuda familiar

A partir del 1 de enero de 1981, y hasta la entrada en vigor de la Ley de la Familia, se eleva a 600 pesetas la ayuda familiar vigente por cada hijo o asimilado en el sistema de la Seguridad Social."

JUSTIFICACION

Actualizar las prestaciones familiares.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De adición:

"Durante el ejercicio de 1981 se procederá a mejorar las pensiones del sistema de la Seguridad Social de acuerdo con los criterios siguientes:

1. a) Los mínimos no concurrentes se elevarán en un 16 por ciento sobre los vigentes en diciembre de 1980.

b) Las pensiones no concurrentes superiores al mínimo se elevarán en porcentaje degresivo sin que las más altas tengan un incremento inferior al fijado para las clases pasivas en el artículo 10 de la presente ley.

c) Ningún pensionista del sistema podrá percibir una pensión inferior al mínimo mensual que le corresponda multiplicado por 14 mensualidades.

d) En las pensiones de viudedad no concurrentes con familiares a cargo o mayores de sesenta y cinco años la mínima será igual al 85 por ciento de la pensión de jubilación.

e) La pensión mínima no concurrente de los afectados por incapacidad permanente total menores de sesenta y cinco años será igual al 90 por ciento de las que les correspondería a esa edad.

f) Los pensionistas del SOVI percibirán un complemento de 150 pesetas mensuales por cada año de cotización superior al de cinco o asimilado con el límite máximo de la pensión mínima de jubilación en el Régimen General.

g) Grandes inválidos. El complemento de gran invalidez no será nunca inferior al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

2. Las concurrencias e incompatibilidades se someterán en lo previsto en los artículos 10 y 11 de la presente ley. La base de incremento en la Seguridad Social será superior en las de 31 de diciembre de 1979,

aumentadas en el 10,50 por ciento, o las de 31 de diciembre de 1980."

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), contenido en este presupuesto-resumen.

JUSTIFICACION

Se propone la devolución al Congreso de los Diputados para que éste elabore un nuevo Presupuesto para 1981 en base a los siguientes criterios:

1. Elaboración de una política de gastos e inversiones en función de una política global y coordinada de Servicios Sociales del Sector Público.
2. Mejora de la eficacia del INSERSO.
3. Aprovechamiento óptimo de los medios personales y materiales del INSERSO.
4. Incremento de las inversiones reales en un porcentaje no inferior al 20 por ciento sobre el Presupuesto inicial para 1980.
5. Transferir a entes territoriales, para el mantenimiento de las distintas acciones que éstos realizan en materia de Servicios Sociales, de cantidades cuyo total sea inferior al 6 por ciento del conjunto de transferencias previstas en el Presupuesto del INSERSO para 1981.
6. Incrementar el Presupuesto global del INSERSO en un porcentaje no inferior al 19,25 por ciento que supone el incremento medio para el conjunto del sistema de la Seguridad Social, sobre lo presupuestado en 1980, para los Servicios de Recuperación y Rehabilitación de los Inválidos y de Asistencia a Pensionistas.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone dotar con 200.000.000 pesetas (doscientos millones de pesetas) una nueva aplicación, 431 (Transferencias a entes territoriales), en el capítulo 4 (Transferencias corrientes), del servicio 32 (Servicio Social de Tercera Edad), con cargo a la aplicación 487 (prestaciones a las familias) del artículo 8 del servicio 32.

JUSTIFICACION

La proximidad de los entes territoriales a las necesidades sociales exige una política de servicios sociales en favor de los jubilados y pensionistas.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone aumentar en 30.000.000 de pesetas (treinta millones de pesetas) el capítulo 4 (Transferencias corrientes), artículo 43 (Transferencias a entes territoriales) del servicio 33 (Programas especiales), del Instituto Nacional de Servicios Sociales, dotado en Presupuesto con pesetas 10.000.000 (diez millones de pesetas), con disminución en 30.000.000 en el artículo 48 del capítulo 4 (Transferencias a familias), del servicio 33 (Programas especiales del INSERSO).

JUSTIFICACION

Potenciar las posibilidades de acción institucional desde la Administración Territorial en favor de alcohólicos y drogadictos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

De adición:

Se propone la inclusión en el capítulo de inversiones reales del programa de estado de gastos y aplicaciones de la cantidad de 500 millones de pesetas, importe del presupuesto de construcción de "Residencia mixta para pensionistas de la Seguridad Social de Gijón", que será financiada con cargo al capítulo I, artículo 11, del estado de recursos y aplicaciones con cargo a la infravaloración de las bases medias trimestrales de cotización.

JUSTIFICACION

Para satisfacer una demanda social profundamente sentida en la ciudad de Gijón, habiéndose encontrado prevista la construcción de la residencia indicada en presupuestos anteriores, pese a lo cual no fue llevado a cabo.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone la creación de una nueva Disposición adicional segunda bis, con el siguiente texto:

"A partir del 1-1-1981 la aportación de los beneficiarios de la Seguridad Social por el consumo de productos farmacéuticos queda reducida al 30 por ciento del

precio de venta al público, cuando fueran expedidas mediante recetas normales de la Seguridad Social."

JUSTIFICACION

Reponer la prestación médico-farmacéutica, en sus valores económicos, para los beneficiarios, al nivel del 30 por ciento, por no justificarse ni sanitaria ni económicamente la subida al 40 por ciento experimentada en septiembre de 1980.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional segunda ter, con el siguiente texto:

"A partir del 1-1-1981 la cobertura de la prestación económica por incapacidad laboral transitoria de los trabajadores enfermos se repondrá a los valores que tenía el 31-12-1979."

JUSTIFICACION

Reponer la cobertura económica en caso de enfermedad.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA)

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

(Presupuesto-resumen de la Seguridad Social)

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional segunda cuarta, con el siguiente texto:

"Durante el ejercicio de 1981 la dotación prevista para las actividades del Fondo de Investigaciones Sanitarias se aplicará a las siguientes finalidades, y en la cuantía que para cada una de ellas se señala:

	Millones de ptas.
1. Para los trabajos de investigación en los campos de la biomedicina, farmacia, veterinaria, salud pública, administración sanitaria y otras actividades científicas análogas	210
2. Para organización y financiación de reuniones científicas, congresos, simposios, seminarios, cursos y actividades análogas sobre temas sanitarios.	60
3. Becas de estudio y bolsas de viaje	24
4. Publicaciones científicas especializadas	6
5. Para creación y dotación de nuevas unidades de investigación de centros hospitalarios de la Seguridad Social ...	200
6. Estudio estadístico completo de la morbilidad y la mortalidad de la población protegida por la Seguridad Social ...	30

	Millones de ptas.
7. Estudio estadístico dinámico de la oferta y demanda sanitarias de la Seguridad Social.	100
8. Formación Profesional prevista para el servicio 26 (docencia)	325
9. Actividades regulares de formación permanente, obligatoria y remunerada del personal facultativo, de enfermería y técnico	200
10. Aportación al Fondo de la Comisión Interministerial para Desarrollo de la Investigación.	175
11. Para otras actividades que contribuyan a mejorar la docencia y la formación en el ámbito de la red sanitaria de la Seguridad Social	15,5

JUSTIFICACION

Elaboración de unos criterios de aplicación de la investigación sanitaria que garanticen la efectiva aplicación de las dotaciones presupuestarias de acuerdo con el programa.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de Borbolla Camoyan.**

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **Disposición adicional tercera.**

MOTIVACION

Coherencia con veto al Presupuesto del ente público Radio-Televisión Española.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta, tres.**

Se propone el siguiente texto:

"La ayuda a los ancianos a que se refiere la ley citada en el número uno de este artículo se seguirá prestando durante el ejercicio de 1981 a quienes hayan cumplido sesenta y cuatro años y reúnan los demás requisitos. Su importe será de 7.500 pesetas mensuales y comprenderá también asistencia médico-farmacéutica."

JUSTIFICACION

Necesidad de corregir la gravísima injusticia que se viene cometiendo con este importante grupo de ciudadanos españoles.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

"En 1981 el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley de creación de un servicio de publicaciones único de la Administración del Estado, en el que se refundirán los existentes."

MOTIVACION

Razones de economía.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera.**

Se propone la supresión de la misma.

JUSTIFICACION

No cargar sobre la Seguridad Social responsabilidades que según la Ley Básica de Empleo no le corresponden.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de Borbolla Camoyan.**

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **anexo I, punto once.**

De adición al anexo I de la Ley (Créditos ampliables), punto once (Créditos ampliables del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social), del siguiente texto:

"La dotación consignada en la sección 25, "Sanidad y Seguridad Social", servicio 8, como aportación del Estado a la Tesorería de la Seguridad Social conforme al Real Decreto-ley 38/1978, de 16 de noviembre, en función, de existir, el superávit de recaudación de cuotas del sistema de Seguridad Social respecto de la previsión presupuestaria, para garantizar el mantenimiento del porcentaje 10,3 de aportación del Estado a la Seguridad Social previsto para el ejercicio de 1981."

JUSTIFICACION

Evitar que la minusvaloración de previsiones recaudatorias reduzca, por debajo del 10,3 por ciento, el porcentaje de aportación del Estado a la Seguridad Social previsto por el propio Gobierno para el ejercicio de 1981.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 11.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 12.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 13.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **sección 13.**

Sección 13 (Ministerio de Justicia), servicio 04 (Instituciones penitenciarias), capítulo 4 (Transferencias corrientes), artículo 48, a familias: 482,53. Para atenciones de las familias de los reclusos y ex reclusos, 211.055.000 pesetas.

Se propone un aumento de 200 millones de pesetas, con detracción del servicio 04, capítulo 6, "Inversiones reales".

Artículo 61. Creación de instituciones penitenciarias, 5.404.000.000 pesetas, que pasa a 5.202.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Consignación de una cantidad que se ajusta un poco a las necesidades sociales, completamente desatendidas por la Administración.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 17.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 18.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 19.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 20.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 21.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 22.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la sección 24.

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 88

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la sección 25.

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la sección 26.

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la sección 28.

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la sección 31.

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **sección 32.**

JUSTIFICACION

Reestructuración aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **sección 32, servicio 02, capítulo 4, artículo 43.**

Se propone el siguiente texto:

"Para los gastos de funcionamiento de los entes autonómicos y preautonómicos, según los siguientes criterios:

— 800 millones a repartir por igual entre todos los entes.
— 1.000 millones a distribuir de forma proporcional a la población de las distintas Comunidades Autónomas.
— 1.000 millones a distribuir de forma proporcional a la superficie de las distintas Comunidades."

JUSTIFICACION

Necesidad de que la dotación para el funcionamiento de las Comunidades Autónomas respondan a las exigencias derivadas de su ámbito de actuación.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **sección 20,03, Junta de Energía Nuclear (JEN)**

ENMIENDA

De totalidad al presupuesto del organismo autónomo 20.03, Junta de Energía Nuclear (JEN).

Se propone la devolución del proyecto de presupuesto de este organismo autónomo al Gobierno.

MOTIVACION

1. Por no contemplarse la necesaria reestructuración del centro, con arreglo a las nuevas perspectivas energéticas.
2. Por la ambigüedad en la información y la falta de contenido real de las cifras enviadas.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente propuesta de veto a **Organismos Autónomos, Obras de Protección de Menores.**

MOTIVACION

Se presenta un presupuesto con cifras similares en el gasto a las del ejercicio del año 1980, en el que comprobamos no se han aplicado los programas previstos por la existencia de fuertes cifras en el remanente de tesorería.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a **Presupuesto Organismo Autónomos, Organismo 19/31, "Organización de trabajos portuarios".**

MOTIVACION

Se carece de información sobre la procedencia de los ingresos y el destino de los gastos previstos en el proyecto de presupuesto. Por otro lado, no se conoce la repercusión sobre dicho presupuesto de la reestructuración de la OTP, que está siendo estudiada por el Gobierno.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la sección 24.

Organismo Autónomo "Fondo para Estudios Marítimos y de Formación Profesional", de la sección 24, Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MOTIVACION

Con el presupuesto total de 574 millones, sólo figuran como inversiones reales 38 millones, cantidad insuficiente, máxime cuando del ejercicio pasado existe un remanente de tesorería de 210 millones.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a **Organismo Autónomo AISNA.**

MOTIVACION

Por falta de claridad en el capítulo de gastos. 1.° Personal que se disminuye a la base de suprimir plazas vacantes, y en el de ingresos. 3.° Tasas y otros ingresos. Prestación de servicios de muy dudoso cumplimiento para el propio organismo, y 8.° Remanente de Tesorería, cuya existencia

es contraria al mantenimiento de plazas vacantes. El incumplimiento de los compromisos de dedicación asumido y firmado por algunos funcionarios y no hecho cumplir por la Administración.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a **Presupuesto de Organismos Autónomos, Organismo 19/35. Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.**

MOTIVACION

El IMAC no cumple las funciones para las cuales fue creado, y en especial se demuestra su ineficacia para certificar con objetividad y suficientes garantías los resultados de elecciones sindicales.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a **Presupuestos del Organismo Autónomo Patronato de Formación Profesional.**

MOTIVACION

De un total presupuestado de más de 17.000 millones, no se destina nada a inversiones.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto al **Proyecto.**

Al Organismo Autónomo Junta de Construcciones Escolares.

MOTIVACION

De las liquidaciones presentadas por la IGAE se deduce la no aplicación del gasto presupuestado, tanto en el ejercicio de 1979 como el de 1980, por lo que deberá concretarse para el ejercicio de 1981 qué planes de inversiones prevé el Organismo Autónomo.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto al **Proyecto.**

Al Presupuesto del Organismo Autónomo 19/37.
"Instituto Nacional de Empleo".

MOTIVACION

Preveyendo mayores ingresos por cuotas, reajustar vertiente aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto al **Proyecto.**

A la Comisión de Presupuestos de RTVE.

MOTIVACION

Falta de claridad en los conceptos presupuestarios.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Proyecto.**

Enmienda de Apéndice Modificaciones Presupuestos Organismos Autónomos.
Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).

Supresión.

MOTIVACION

Mantener texto Proyecto Ley Presupuestos Gobierno a relación del IRA.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto al **Proyecto.**

De Presupuestos del Organismo Autónomo 21/38, IRA.

MOTIVACION

Reajustar aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto al **Proyecto.**

Al Presupuesto del Organismo Autónomo 22/35, IRESCO.

MOTIVACION

Reajustar aplicación recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto al **Proyecto.**

Organismo Autónomo Administrativo Instituto Nacional de Asistencia Social (INAS), del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Se propone la devolución al Gobierno del Presupuesto para 1981 del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social (INAS) (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social), para su reelaboración por el Gobierno y posterior envío al Congreso de los Diputados.

FUNDAMENTO

Se propone la devolución para que por el Gobierno se elabore un nuevo Presupuesto para 1981, en base a los siguientes criterios:

1. Elaboración de una política de gastos e inversiones en función de una política global y coordinada de Servicios Sociales del Sector del INAS.
2. Mejora de la eficacia del INAS.
3. Aprovechamiento óptimo de los medios personales y materiales del INAS.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto al **Proyecto.**

Al Presupuesto Organismo Autónomo Administrativo "Consejo General de Deportes", de la Sección 26.

MOTIVACION

Para reajustarlo a una mayor participación de los Entes territoriales en la política deportiva.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 12.**

Adición de un nuevo párrafo 12, del siguiente tenor:

"Para proceder a la puesta en aplicación del Plan de Urgencia de Andalucía, el Gobierno desglosará sectorialmente sus inversiones en relación con el mismo.

A tal efecto se constituirá una Comisión Mixta entre el Gobierno y la Junta de Andalucía, cuyo objeto será coordinar y vigilar la ejecución de los proyectos de inversiones, así como plantear los que sean necesarios para cubrir la previsión de finan-

ciación establecida de 200.000 millones de pesetas de inversión pública y los 35.000 de aportación de capital para empresas públicas en 1981."

MOTIVACION

Iniciar seriamente el proceso de planificación regional y cumplir con los compromisos contraídos.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de la Borbolla Camoyán.**

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.**

Se propone la adición de un nuevo párrafo, del siguiente tenor:

"Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1981 se suprime el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre."

MOTIVACION

La supresión del anterior apartado contribuye a una más justa distribución de la carga fiscal.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de la Borbolla Camoyán.**

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.**

Sustituir en el primer párrafo, tercera línea: "declare" por "devengue".

MOTIVACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de la Borbolla Camoyán.**

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38, 2.°**

Supresión del segundo párrafo.

MOTIVACION

Oposición a que se pueda optar por la capitalización.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de la Borbolla Camoyán.**

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.**

Al artículo 42. Lujo. 1. "Artículo 33, A), 1, b), Bebidas".

Suprimir la mención de "100 pesetas litro".

En su lugar establecer:

"Con vigencia exclusiva durante 1981, para la aplicación del tipo señalado en el apartado b) de la letra B) del artículo 33, se considerarán exentas —en todo caso— 80 pesetas litro, cualquiera que sea su precio."

MOTIVACION

No elevar el umbral de sujeción, aunque sí admitir una exención, en coherencia con lo establecido para los licores.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de la Borbolla Camoyán.**

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **Disposición adicional 2.ª**

MOTIVACION

Coherencia con voto de Presupuesto de la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de la Borbolla Camoyán.**

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 2.ª**

Supresión.

JUSTIFICACION

Necesidad de un conocimiento directo de estas actuaciones por parte del Parlamento.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de la Borbolla Camoyán.**

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22.**

(Ministerio de Comercio y Turismo). Al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Consumo (Aumento de Gastos), Capí-

tulo 4 (Transferencias corrientes), Artículo 47 (A instituciones sin fines de lucro).

Se propone incrementar en 200 millones de pesetas la partida 72.158.000 pesetas que consta para instituciones sin fines de lucro y aumento de los ingresos capítulo 4, artículo 141, del Estado en 200 millones de pesetas, de modo que resulten 272.158.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La necesaria potenciación de las Organiciones de Consumidores y Usuarios.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 117

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°; 2, 2.° párrafo; 8, 2.° párrafo; 9, primer punto del 2.° párrafo.**

Eliminarlos del texto, para ser sustituidos el final del artículo, sin numerar, por lo siguiente:

"De todas las transferencias a que se refiere este artículo se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado."

JUSTIFICACION

Mejorar la estructura del artículo y completar el control parlamentario.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 118

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 3, párrafo 3.°**

Debe terminar de la forma siguiente:

"... las transferencias de crédito que procedan, con minoración de la plantilla correspondiente y de sus dotaciones previstas en el Capítulo I de los Presupuestos Generales del Estado."

JUSTIFICACION

Si la plantilla no está cubierta no debe efectuarse la dotación, ya que se minora.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 119

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 3, párrafo 4.°**

Debe suprimirse.

JUSTIFICACION

Hay que evitar la multiplicación de funcionarios. Las plazas deben cubrirse con los ya existentes de los Cuerpos de Funcionarios del Estado.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 120

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 5.**

De sustitución de las palabras "del Estado" por las "de España", quedando redactado así:

"... en los diferentes territorios de España, deban efectuarse ..."

JUSTIFICACION

Resulta inconveniente eludir reiteradamente la mención a España y en este caso es oportuna su consideración.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 121

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 7.**

De adición al final, que debe decir:

"... Tribunal Constitucional, de la creación del Consejo General del Poder Judicial y del Defensor del Pueblo."

JUSTIFICACION

Es una institución constitucional cuya regulación se encuentra recogida en el Proyecto de Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, en trámite de enmiendas en esta Cámara, por lo que se puede estimar que puesta en funcionamiento se producirá en la primera parte de 1981 y hay que arbitrar los medios de financiación.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 122

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 9, párrafo 2.°**

Que debe quedar redactado de la siguiente forma:

"Las transferencias que se refieran a subvenciones no podrán superar, en ningún caso, el límite que supone el gasto del puesto estatal, deducido de los gastos que el propio Ministerio de Educación dispone para la enseñanza estatal, y sólo podrán concederse a centros absolutamente gratuitos, siendo preferentes los que beneficien a zonas y ámbitos deprimidos."

JUSTIFICACION

Elemental sentido de la justicia social.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 123

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, 10.**

Que debe terminar de la siguiente forma:

"..., como las relativas a los Planes de Urgencia presentados o por presentar por las regiones."

O, de forma alternativa:

"..., como las relativas a los Planes de Urgencia de Andalucía, Extremadura, Canarias, Castilla-León y Aragón y otras iniciativas ..."

JUSTIFICACION

O no se nombra a ninguna región en particular, o se nombra a las que en estos momentos han redactado o se encuentran en vías de redacción de sus Planes de Urgencia.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 124

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.°, 1, párrafo 1.°**

Debe suprimirse el final, para terminar de la siguiente forma:

... que se señalan en el artículo 6.°, 2, de la presente Ley."

JUSTIFICACION

No se puede particularizar ni subjetivar la aplicación de la subida salarial discriminadamente.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 125

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.°, 5.**

Debe suprimirse.

JUSTIFICACION

Debe normalizarse la función pública.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 126

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.°, 1.**

Debe suprimirse.

JUSTIFICACION

En consecuencia con la de la enmienda al artículo 7.°, 5.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 127

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.°, 3.**

Debe decir:

"3. El crecimiento anterior se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes se correspondan, en la suma de básicas y complementarias, con las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables, en su caso."

JUSTIFICACION

Clarificar el texto.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 128

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.°, 4.**

Debe decir:

"4. Las retribuciones básicas de los funcionarios interinos serán las que correspondan a los funcionarios de carrera del Cuerpo en que ocupen vacante, así como sus restantes retribuciones complementarias."

JUSTIFICACION

Clarificar el texto.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 129

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.°**

Añadir un apartado 5 que diga:

"5. Los afectados por el incumplimiento de la Disposición final 1.ª de la Ley 41/1970, de 10 de diciembre, sin perjuicio de que se acometa su inmediato y urgente cumplimiento, no podrán, en ningún caso, recibir perjuicio en la acomodación de sus retribuciones, según los derechos reconocidos en la citada Ley."

JUSTIFICACION

No repercutir las consecuencias de las negligencias de la Administración en el personal afectado.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 130

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, 3.**

Añadir los párrafos 2.° y 3.° que figuraban en el proyecto presentado por el Gobierno al Congreso, y que dicen:

"El límite citado sólo podrá ser aplicado en aquellos supuestos en que no existan pérdidas de explotación, ni excedentes de plantillas y las retribuciones percibidas no superen hasta un 10 por ciento como máximo la media del sector correspondiente. En los demás supuestos se aplicarán reducciones ponderando la estabilidad en el empleo, la productividad y cumplimiento de objetivos, permanencia en los puestos de trabajo y reducción del absentismo, así como la situación económica de la sociedad o ente de que se trate, con especial consideración, en su caso, de los resultados de la explotación y del nivel retribu-

tivo existente en relación con la media del sector correspondiente.

Previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la representación del Ente Público podrá considerar un incremento retributivo superior para el supuesto de que no existan plantillas y un retributivo superior para el supuesto de que no existan pérdidas de explotación ni excedentes de plantillas y las retribuciones en 1980 fueran inferiores en más de un 10 por ciento a la media del sector correspondiente o concurran otras circunstancias de carácter excepcional, señalando en cada caso las contrapartidas procedentes."

JUSTIFICACION

No parece social ni concordante con los intereses generales que los acuerdos a incremento de retribuciones estén al margen de las consideraciones que se contienen en los párrafos citados.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 131

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

Añadir un párrafo nuevo, entre el 2.° y el 3.°, que diga:

"Esta excepción sólo podrá producirse cuando el coste, al realizar la inversión por administración directa, incluidos estos posibles gastos de contratación temporal, sea inferior al total presupuestado para la obra."

JUSTIFICACION

Se trata de garantizar los costos de las inversiones.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 132

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, 2.**

Debe decir:

"... y tenga derecho a ella, determinará su pase a las plantillas ..."

JUSTIFICACION

Si tienen derecho a la fijeza en el empleo, debe producirse su consolidación.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 133

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, párrafo 1.°**

Debe terminar de la siguiente forma:

"... de unidades orgánicas, salvo en los Cuerpos Docentes o de la Seguridad del Estado, en cuyo caso el incremento del gas-

to público derivado de los mismos quedará compensado ..."

JUSTIFICACION

El principio de austeridad de la Administración debe quedar garantizado sin perjuicio de las necesidades de enseñanza y seguridad ciudadana.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 134

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, párrafo 2.°**

Debe terminar de la siguiente forma:

"... gastos consuntivos no ampliables."

JUSTIFICACION

No deben disminuirse los programas de inversiones, para que pueda tener la efectividad prevista el estímulo económico y contra el paro que representan.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 135

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

Debe decir:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Constitución se constituye el Fondo de Compensación previsto, con destino a gastos de inversiones, para hacer efectivo el principio de solidaridad y corregir los desequilibrios territoriales, por el importe del 30 por ciento del total de inversiones previstas para 1981, y que se distribuirá de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas."

JUSTIFICACION

La Constitución se promulgó en 1978. En los Presupuestos Generales del Estado para 1979 y 1980 no fue posible cumplimentarla en lo que respecta al Fondo de Compensación. En 1981 ya no es posible ignorar nuestra Constitución. Especialmente cuando de forma insolidaria se está desvirtuando el propósito de la misma mediante la carrera subjetivada de los Planes de Urgencia.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 136

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

Añadir un último párrafo que diga:

"Especial atención debe prestarse al desarrollo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autó-

nomas, a fin de que sea eficazmente operativo en el año 1981 en su objetivo de dotar a todos los territorios de España de un mínimo de servicios comunitarios, de los que hoy en muchos casos se carece."

JUSTIFICACION

La vigencia de la Ley citada, especialmente en lo que respecta a la elevación de los españoles marginados, debe ser plena.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 137

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24, 6.**

Debe decir:

"... 1981 ante las Comisiones de Economía de las Cortes para ..."

JUSTIFICACION

No olvidar a esta Cámara.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 138

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25, 2.**

Añadir un segundo párrafo que diga:

"De igual forma se adicionarán las cantidades expresamente aprobadas por las Cortes Generales con destino a créditos a las Corporaciones Locales, en la medida en que no sea suficiente la asignación que se les señala en el apartado 1 de este artículo."

JUSTIFICACION

Facilitar de la manera más positiva la financiación que necesiten estas Corporaciones.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 139

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30, 1.**

Párrafo tercero, que debe decir:

"... actuaciones de revisión que incluirán las de control financiero ..."

JUSTIFICACION

Romper lo optativo de la redacción para hacerla imperativa.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 140

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

Modificar el cuadro, de forma que para 1981 figuren las siguientes cantidades:

"a) 25.000; b) 20.000; c) 15.000; d) 15.000; e) 50.000."

JUSTIFICACION

Reforzar el sentido social de las deducciones.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 141

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44, 1.°**

Debe decir:

"... Orden ministerial de 6 de junio de 1980, quedará exento."

JUSTIFICACION

Los sectores afectados necesitan de todas las ayudas, incluso ésta, aunque sea tan pequeña.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 142

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 1.ª**

Debe añadirse lo siguiente:

"... así como los recursos estimados para cada uno de estos Entes, cuyo importe total asciende a la suma de un billón cuatrocientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho millones noventa y dos mil pesetas."

JUSTIFICACION

No deben quedar sin figurar los recursos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 143

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 5.ª, 1.**

Debe decir al final de la siguiente forma:

"... 1973."

JUSTIFICACION

La Ley de referencia en la Disposición no limita la cuantía, sino las percepciones. Hacerlo ahora es arbitrario e injusto.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 144

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 5.ª, 2.**

Debe comenzar de la siguiente forma:

"2. No podrán modificarse las prestaciones existentes ..."

JUSTIFICACION

La misma que al punto 1.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 145

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 5.ª, 3.**

Debe comenzar:

"3. Las diferencias entre las prestaciones vigentes al ..."

JUSTIFICACION

La misma que al punto 1.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 146

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 5.ª, 3, párrafo 4.°**

Debe decir en su último punto:

"... Asimismo el Estado garantiza las prestaciones vigentes al 31 de diciembre de 1978."

JUSTIFICACION

La misma que al punto 1.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 147

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 9.ª**

Debe decir:

"Antes del 31 de junio de 1981, el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Hacienda publicarán la información prevista en la Disposición adicional 3.ª de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas."

JUSTIFICACION

Es necesario establecer plazo para cumplimentar la entrega de la información prevista, de modo completo.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 148

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 13.**

En su párrafo 1.° debe terminar así:

"... 1981 en el 5 por ciento."

JUSTIFICACION

La autonomía debe comenzar por los Municipios, y sin recursos suficientes no es viable. Parece escaso el 3 por ciento indicado.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 149

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17 (Obras Públicas y Urbanismo), Servicio 06 (Dirección General de Obras Hidráulicas).**

En tal concepto 631, los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 deben terminar todos diciendo:

"..., preferentemente en zonas deprimidas."

JUSTIFICACION

Romper el desequilibrio territorial.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 150

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18 (Educación), Servicio 04 (Dirección General de Enseñanza General Básica), capítulo 4, nuevo concepto 172 (Personal contratado, 332).**

Debe decir:

"... de una campaña de erradicación del analfabetismo en las regiones con índice de ..."

Alternativa:

"... de una campaña de erradicación del analfabetismo en Andalucía, Extremadura, Castilla-León y demás regiones con índice de ..."

JUSTIFICACION

No es necesario nominar regiones.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 151

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26 (Cultura), altas, párrafo 5.º**

Debe decir:

"Un aumento de 148.348.000 pesetas en el concepto 26.07.721, Transferencias ..."

Bajas: Párrafo 1.º, debe decir:

"De 348.348.000 pesetas en el concepto 26.01.751."

JUSTIFICACION

Reforzar, siquiera sea en tan escasa cuantía, los medios destinados a atenciones a la juventud.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 152

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **Organismos Autónomos, Instituto Nacional de la Juventud, altas en los Presupuestos de Ingresos y Gastos.**

"1.º 148.378.000."

Medios de Comunicación Social del Estado. Bajas en los Presupuestos de Ingresos y Gastos:

"1.º 348.348.000."

JUSTIFICACION

Igual que a la enmienda a la Sección 26.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 153

De D. Francisco Cacharro Pardo (Mx).

El Senador Francisco Cacharro Pardo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **sección 21.**

Ministerio de Agricultura. Capítulo Transferencias corrientes. Artículo 46. Aplicación funcional. Claves 8.235.

"Para subvenciones a empresas afectadas por diferencias de precios satisfechos con cargo a rentas de monopolios.

Se propone sustituir la cantidad que en esta clave figura, que es la de 7.612.500 millones de pesetas, por la de 10.563 millones de pesetas."

JUSTIFICACION

Esta partida corresponde a las subvenciones que los agricultores perciben para ayuda en el coste del gas-oil agrícola y que, como se recordará, actualmente supone 5 pesetas en litro, para un precio total de este combustible de 23 pesetas el litro hasta el pasado día 4 de diciembre, en que el Gobierno autorizó una subida de 2,50 pesetas el litro, es decir, cerca de un 11 por ciento.

Pues bien, la subvención a que nos referimos, totalmente insuficiente y así denunciada como tal por las Organizaciones Agrarias, ha supuesto durante 1980 la cantidad de 8.730 millones de pesetas, cantidad que inexplicablemente no sólo no se mantiene con el aumento porcentual que le hubiera correspondido, sino que se reduce a los conocidos 7.612 millones de pe-

setas. El Senador que suscribe solicita para esta misma partida presupuestaria pesetas 10.563 millones, cifra que resulta de aplicar a los 8.730 millones de pesetas realmente gastados durante 1980 en financiar el importe de la subvención, el aumento recientemente aprobado por el Gobierno y sobre este nuevo concepto y para el segundo semestre de 1981 tener igualmente previsto un aumento en el precio similar ahora autorizado.

En definitiva, nuestra enmienda pretende que los agricultores españoles puedan mantener el mismo poder adquisitivo de su dinero, ya que debemos tener en cuenta que ellos perciben unos precios por sus productos que establece la Administración durante el año anterior y a la vista de múltiples elementos económicos, entre ellos, claro está, los precios de los combustibles.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Francisco Cacharro Pardo.**

ENMIENDA NUM. 154

De D. Francisco Cacharro Pardo (Mx).

El Senador Francisco Cacharro Pardo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta.**

ENMIENDA

De sustitución:

"El Estado garantiza a los mutualistas y beneficiarios de las Mutualidades Generales y Obligatorias de Funcionarios integradas en el Fondo Especial a que hace referencia la Disposición transitoria primera de la Ley 29/75, de 26 de junio, el derecho a percibir las prestaciones existentes en las respectivas Mutualidades al 31 de diciembre de 1973, actualizadas en su cuantía conforme a las bases de cotización.

2. El Estado subvencionará a la MUFACE el déficit que pudiera producirse en el Fondo Especial como consecuencia de lo establecido en esta Disposición adicional."

JUSTIFICACION

Para evitar la aplicación de medidas de efectos retroactivos a disposiciones restrictivas de derechos individuales que atentan a la seguridad jurídica y lesionan gravemente los derechos adquiridos de los funcionarios.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Francisco Cacharro Pardo.**

ENMIENDA NUM. 155

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **totalidad.**

ENMIENDA

A la totalidad, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La participación del País Vasco en la inversión pública se sitúa muy por debajo de lo que correspondería según sus niveles de participación en población y renta. Es más, el País Vasco es la Comunidad que presenta la mayor desviación entre el porcentaje de inversión que le correspondería según los indicadores reseñados y el porcentaje que se le ha asignado en los Presupuestos Generales del Estado.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 156

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo seis, dos.**

En el cuadro de retribuciones básicas sustituir las cuantías que figuran en la columna trienios por la siguiente:

Proporcionalidad	Trienios
10	32.805
8	26.244
6	19.683
4	13.122
3	9.842

JUSTIFICACION

Hogomeneizar el aumento de los trienios con el correspondiente al de sueldo y grado.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 157

de Senadores Vascos (SV). Del Grupo Parlamentario

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23, cinco.**

Añadir al párrafo 1.°, punto cinco, el siguiente texto:

"La regulación de los requisitos, objetivos y condiciones de las operaciones antedichas se hará por el Ministerio de Economía y Comercio, a fin de conseguir la realización efectiva de la disposición en el ejercicio de su aplicación."

JUSTIFICACION

Se trata de conseguir por medio de la responsabilización institucional correspondiente la aplicación efectiva de la disposición contemplada.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.**

Sustituir la redacción de todo el artículo por la siguiente:

"Con vigencia para el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio que se declare en los años mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos, el apartado c) y el párrafo primero del apartado f) del artículo sexto de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, quedarán redactados de la siguiente forma:

"c) En el caso de bienes y derechos pertenecientes a personas físicas afectos a actividades sujetas a la cuota de licencia del Impuesto Industrial, su valor se determinará por la diferencia entre el activo real y las obligaciones para con terceros.

No obstante lo anterior, los sujetos pasivos podrán optar por capitalizar al tipo del catorce por ciento el promedio de los beneficios de los dos últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha del deven-

go del impuesto. Los beneficios computables serán los rendimientos netos que integren o deban integrar, la base imponible del correspondiente Impuesto sobre las Personas Físicas."

"f) Las participaciones en el capital social de Entidades jurídicas cuyos títulos coticen en Bolsa se valorarán según la cotización media del último trimestre inmediato anterior al devengo de este impuesto.

La valoración de las participaciones cuando no coticen en Bolsa será la que se derive del valor teórico de las mismas, resultante del último balance aprobado. No obstante, los sujetos pasivos podrán optar por fijar la valoración de sus participaciones a través de la vía de capitalizar al tipo del catorce por ciento el promedio de los beneficios de los dos últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto. Los beneficios computables serán los distribuidos como dividendos más los destinados a reservas, excluidas las cuentas de Regularización o Actualización constituidas al amparo de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y normas tributarias posteriores."

JUSTIFICACION

1. Conviene ampliar la vigencia del procedimiento opcional de valoración al Impuesto que se devengue al 31-12-81, a fin de evitar la inclusión de esta norma en la Ley de Presupuestos del ejercicio próximo.

2. Debe extenderse el ámbito de aplicación del precepto a la valoración de empresas individuales por razones obvias de equidad.

3. Carece de sentido la exigencia de que se hubiese regularizado el balance al amparo de la Ley 50/1977 y disposiciones posteriores, porque para aplicar el procedimiento opcional de valoración que se propone únicamente se atiende al beneficio empresarial y éste puede y debe ser objeto de control a través de la correspondiente comprobación inspectora.

4. El tipo de capitalización (8 por ciento) propuesto es muy inferior al que viene aplicando el mercado en la compra de acciones no cotizadas.

Se propone, en consecuencia, para las sociedades la elevación del tipo de capitalización hasta el 11 por ciento, para al menos equipararlo a los niveles actuales de rentabilidad líquida de los títulos de renta fija.

En cuanto a las empresas individuales se propone elevar el tipo hasta el 14 por ciento, en razón a que en tal supuesto el beneficio computable sería el bruto, antes de impuestos, a diferencia de lo establecido para las entidades jurídicas que no cotizan en Bolsa.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.**

Modificar la redacción del apartado uno del artículo, en cuanto se refiere al artículo 31, A), a), del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, dejándola en los siguientes términos:

"Artículo treinta y uno, A), a), ventiladores, calefactores superior a mil pesetas, frigoríficos y lavadoras, mil pesetas."

JUSTIFICACION

La naturaleza y características de los bienes de consumo objeto de la imposición aconsejan su exención práctica.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 160

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.**

Modificar la redacción del apartado uno del artículo en cuanto se refiere al artículo 31, A), a), del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, dejándola en los siguientes términos:

Incluir en el apartado uno, dos, nuevos párrafos:

"Artículo veintiuno B), segundo párrafo, escopetas y armas de fuego, cuarenta y dos mil pesetas. Cuando el precio exceda de cuarenta y dos mil pesetas, el impuesto recaerá únicamente sobre el exceso."

"Artículo veintiuno B),.segundo párrafo, cartuchos, dieciocho pesetas."

JUSTIFICACION

Razones derivadas de la naturaleza del producto, composición factorial, condiciones tributarias comparadas y situación de mercado aconsejan su modificación en los términos previstos.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 161

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda

Organismos Autónomos Administrativos

Instituto Nacional de Consumo

Ministerio de Comercio y Turismo número 22/33.

Capítulo 4, artículo 47

La distribución de las transferencias corrientes a "Instituciones sin fines de lucro" se hará de forma provincial en base a los índices de población.

JUSTIFICACION

Se trata de fijar criterios objetivos de reparto de las subvenciones de este organismo.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 162

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **sección 24.**

Servicio 11
Capítulo 4
Artículo 43
Aplicación 432

Se propone la sustitución de la asignación que presenta el Proyecto por la siguiente:

	Miles
1. Gastos de funcionamiento de los servicios estatales traspasados	1.579
2. Para el suburbano de Bilbao.	488.064
3. Para el ferrocarril Bilbao-Irún	720.356
	1.209.999

El incremento propuesto de 228.420 miles de pesetas será baja en el concepto 24.09. 4.46.461-854.

JUSTIFICACION

Ajustar la asignación al importe que contempla el presupuesto que para 1981 obra en poder del Ministerio de Transportes.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **sección 24.**

Servicio 11
Capítulo 7
Artículo 73
Aplicación 732

Se propone la sustitución de la asignación que presenta el Proyecto por la siguiente:

	Millones
1. Para la construcción del Metropolitano de Bilbao	600
2. Aportación estatal a los ferrocarriles a cargo del Gobierno Vasco para aumento, mejora y reparación extraordinaria de primer establecimiento	2.372
	2.972

El incremento total propuesto de 2.162,3 miles de pesetas será baja en el concepto 24.09.7.76.761.854.

JUSTIFICACION

En el caso del Metropolitano se trata de ajustar la previsión a las necesidades que exigirá la ejecución del Proyecto durante el ejercicio 1981.

En lo que se refiere al apartado 2) se pretende ajustar la cifra consignada al presupuesto que para 1981 obra en poder del Ministerio de Transportes.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda

Se propone que la distribución territorial de las inversiones reales del Organismo Autónomo "Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar" se ajuste a los siguientes criterios.

PROGRAMA A. EDUCACION PREESCOLAR

A.1. Centros de Preescolar y Unidades de Colegios Nacionales

A1.2. Subprograma: Reforma y mejora de Centros.

La cantidad de 200 millones de pesetas asignada a este subprograma se distribuirá en función del número de unidades de Preescolar existentes en la provincia.

A1.4. Subprograma: Adaptación de la Red Escolar.

La cantidad de 821,9 millones de pesetas destinada a obras de ampliación o adaptación se distribuirá por provincias en razón directa a la relación entre la población preescolar y el número de plazas de Educación Preescolar en Centros estatales de la provincia.

PROGRAMA B. EDUCACION GENERAL BASICA

B.1. Escuelas y Colegios Nacionales

B1.2. Subprograma: Reforma y mejora de Centros.

La cantidad de 2.600 millones de pesetas asignada a este subprograma se distribuirá provincialmente en función del número de unidades escolares de EGB existentes en cada provincia.

B1.3. Subprograma: Sustitución de Centros provisionales o en mal estado.

La cantidad de 8.615,2 millones destinada a este subprograma se distribuirá en proporción directa a la relación directa entre la población en edad de cursar estudios de EGB (6-14 años) y el número de plazas escolares en centros estatales en este nivel educativo en la provincia. El mismo criterio del párrafo anterior se utilizará para la distribución provincial de la cantidad de 5.371,3 millones de pesetas asignada al subprograma B1.5 (ampliación de la red escolar).

PROGRAMA C. EDUCACION ESPECIAL

C.1. Centros de Educación Especial y Unidades en Colegios Nacionales

C1.4. Subprograma: Ampliación de la red escolar.

La cantidad de 185,8 millones de pesetas asignada a este subprograma (ampliación presupuesto 18.34.661) se distribuirá provincialmente en proporción directa al número de alumnos en Educación Especial en cada provincia.

PROGRAMA D. BACHILLERATO Y COU

Las inversiones reales asignadas al programa D1, por un importe de 2.972,8 millones de pesetas, se distribuirán en proporción directa al alumnado matriculado en BUP y COU en cada provincia en Centros estatales.

PROGRAMA E. FORMACION PROFESIONAL

El criterio de número de alumnos matriculados en FP en cada provincia en Centros estatales se utilizará para la distribución provincial de la cantidad de 5.134,9 millones de pesetas asignadas al programa E1 (Institutos Politécnicos y Centros de Formación Profesional de 1.° y 2.° Grado) para inversiones reales.

JUSTIFICACION

Se trata de hacer una asignación equitativa de las inversiones reales a nivel territorial en estos niveles educativos que tienen un notorio peso en el sistema educativo, evitando así los efectos perjudiciales que pudieran derivar de un tratamiento discriminatorio de las diversas provincias; por otra parte, ofrece la ventaja que supone el fijar unos criterios objetivos de asignación de recursos para la inversión a nivel provincial.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 165

De D. Jaume Casademont Perafita (SV).

El Senador por Gerona Jaume Casademont Perafita, de Convergencia i Unió, perteneciente al Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

Modificación que se propone:

Al Presupuesto de gastos del INV procedente de la partida 751 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la sección 17, concepto "Rehabilitación del patrimonio".

Que se amplíe hasta 850 millones la partida correspondiente al Polígono Ciudad Badía, de Sardanyola, y hasta 680 millones la partida correspondiente al Grupo de San Roque, de Badalona, y se dote en 170 millones al Grupo de San Cosme, de San Baudilio de Llobregat.

El Ministerio de Hacienda establecerá la correspondiente compensación de esta dotación en los Presupuestos Generales del Estado.

JUSTIFICACION

El deplorable estado en que se encuentran estos polígonos exige estas inversiones para su rehabilitación.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Jaume Casademont Perafita.**

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Senador por Gerona Jaume Casademont Perafita, de Convergencia i Unió, perteneciente al Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43, 1.**

Artículo 43, 1, letra c).

Redacción que se propone:

"c) Ventas, suministros, entregas y transmisiones realizadas por comerciantes mayoristas: el tipo impositivo se eleva al 0,20 por ciento."

JUSTIFICACION

Mantener la neutralidad impositiva en los procesos en que intervienen comerciantes mayoristas.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Jaume Casademont Perafita.**

ENMIENDA NUM. 167

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, apartado 10.**

Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

"Análogamente, las que sean precisas como resultado de compensaciones económicas a zonas deprimidas del país como consecuencia de la instalación de actividades estatales manifiestamente incómodas en su territorio o como contraprestación al hecho de verse obligadas a soportar cargas sociales incluso por razones de Estado."

JUSTIFICACION

La provincia de Soria, que tiene en estudio para su presentación un Plan Especial de Urgencia, ha recibido en su terri-

torio el Centro de Investigación Nuclear de Lubia y mantiene en su Prisión Provincial una población penitenciaria cuyo control hace que la capital durante casi dos años esté sometida a especiales medidas de vigilancia, con los consiguientes costes sociales y económicos para sus habitantes, todo ello al margen de cualquier compensación económica que, en cualquier caso, estimamos como justa e incuestionable.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 168

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, apartado 10.**

Debe decir:

"10. Las que sean necesarias ... a los Planes de Urgencia de Andalucía, Extremadura, Canarias, Aragón y Castilla la Vieja y otras iniciativas ..."

JUSTIFICACION

Las dos regiones incorporadas necesitan, como aquellas otras que se han apresurado más, en el marco de una absoluta falta de planificación en las acciones para la supresión de los desequilibrios territoriales, también acometer Planes de Urgencia, que en algún caso, según nuestras noticias, se encuentran ya en estudio.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 169

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

Debe decir:

"En cumplimiento de lo dispuesto ... y distribuirá ... en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en base a los coeficientes ponderales 3, 1, 2 y 2 para el volumen de paro, nivel de renta, déficit de equipamientos colectivos y producción neta por kilómetro cuadrado, respectivamente."

JUSTIFICACION

Estimamos que es en la propia Ley anual de Presupuestos del Estado donde deben establecerse los coeficientes de ponderación entre los criterios recogidos en la LOFCA, para el reparto del Fondo de Compensación Territorial.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 170

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, párrafo 2.º**

Debe decir:

"Se autoriza ... operaciones de crédito concertadas por la Mancomunidad ... de Régimen Común para construcción de caminos ..."

JUSTIFICACION

Siempre se concierta entre dos partes y en el texto del Proyecto sólo aparece una: la Mancomunidad. Nuestra redacción propone, pues, una aclaración al texto.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 171

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, párrafo 1.º**

Debe decir:

"Un Comité Parlamentario de Seguimiento ... será nombrado paritariamente por el Congreso y el Senado antes del ..."

JUSTIFICACION

La eficacia del seguimiento de las inversiones descansará en que el Comité de Seguimiento sea elegido y funcione al margen del Ejecutivo.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 172

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, párrafo 1.º**

Debe decir:

"Un Comité ... del artículo 3.º de esta Ley y su adecuación al logro de los objetivos propuestos. El Comité de Seguridad ...".

JUSTIFICACION

Si el seguimiento de las inversiones no conduce a efectuar una valoración del grado en que su ejecución sirve para lograr los objetivos previstos con aquéllas, sobra, prácticamente, todo seguimiento, ya que se le habrá vaciado de su principal contenido.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 173

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, párrafo 2.º**

Debe decir:

"El Gobierno ... con objeto de optimizar la rentabilidad económica y social de su ejecución, autorizando ..."

JUSTIFICACION

Optimizar su ejecución, ¿desde qué punto de vista? Creemos fundamental concretar los criterios que se van a optimizar en la ejecución, ya que la redacción del Proyecto es ambigua.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 174

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

Debe decir:

"En cumplimiento de lo dispuesto ... de la Constitución se constituirá un Fondo de Compensación, con destino ... desequilibrios territoriales, cuyo importe será igual al 30 por ciento del Presupuesto de inversiones para el año 1981 y que se distribuirá de conformidad ..."

JUSTIFICACION

El Fondo de Compensación debe, a nuestro juicio, constituirse para su aplicación ya en el año 1981, sin que veamos razones para su demora, estimando importante recoger su cuantía, fijada en la LOFCA pero referida al Presupuesto de Inversiones del año 1981.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 175

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33, párrafo 1.°

Debe decir:

"Para el ejercicio ... de sus Organismos Autónomos y de la Seguridad Social acompañado de las correspondientes evaluaciones de sus rentabilidades."

JUSTIFICACION

La presentación de los Programas sólo sin los correspondientes estudios de rentabilidad desvirtúa el fin y la utilidad de los Programas.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 176

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31, párrafo 2.°

Debe decir:

"Los créditos deberán ... regionales y de su imputación a cada una de las Comarcas de Acción Especial existentes."

JUSTIFICACION

Un objetivo importante, aunque no exclusivo, del Presupuesto debe ser afrontar la realidad de las declaradas por el Gobierno Comarcas de Acción Especial, que deben centrar el mayor volumen relativo de las inversiones programadas.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 177

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vi-

gente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, apartado 3.**

Debe decir:

"Las que sean necesarias ... por presentar que afecten a otras provincias, regiones, nacionalidades, áreas deprimidas del país."

JUSTIFICACION

Es evidente que los planes especiales que pueden presentarse hacia el futuro no tendrán por qué estar referidos sólo a regiones o nacionalidades, sino que podrán ser establecidos para provincias o áreas deprimidas del país.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 178

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, apartado 3, párrafo 3.°**

Debe decir:

"Cuando las transferencias ... incluyan dotaciones de vacantes de Cuerpos ..., etc."

JUSTIFICACION

Es una simple corrección gramatical, ya que no se trata de que sean vacantes las dotaciones, sino de dotar puestos vacantes.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 179

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, apartado 9, párrafo 2.°**

Debe decir:

"De las transferencias se dará ... subvenciones no podrán superar por puesto escolar, en ningún caso, el límite que supone ..."

JUSTIFICACION

El concepto subvenciones es una cantidad global, mientras que la referencia se hace a un límite particular, que es el del puesto estatal, por lo que entendemos que debe recogerse la referencia a que la subvención por puesto escolar no superará la correspondiente al de estatal.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 180

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, apartado 9, párrafo 2.°**

Debe decir:

"De las transferencias se dará subvenciones no ..."

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 181

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, apartado 10.**

Debe decir:

"Las que sean necesarias ..., dentro de cada Sección, ... de ámbito regional que, respondiendo a una consideración conjunta de los desequilibrios interterritoriales existentes y a una programación para su supresión, se aprueben por el Gobierno en colaboración ..., "

JUSTIFICACION

La aprobación de un plan especial para algún territorio del país no puede obedecer a meras actitudes políticas ni a una guerra del que más pueda, sino que deben contribuir a una supresión armoniosa de los desequilibrios interterritoriales, para lo que parece lógico que deben responder a un programa o plan encaminado a su supresión.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 182

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.°, apartado 3, párrafo 4.°**

Debe decir:

"Con cargo a dichas ... con funcionarios propios o, transitoriamente, con personal contratado al efecto."

JUSTIFICACION

Es lógico que en los actuales momentos los Entes Autonómicos contraten personal, pero esta solución para formar sus plantillas debe ser sólo transitoria, so pena de que se reproduzca el problema del personal contratado existente hoy en la Administración Central, también en los Entes Autonómicos.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 183

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.°, 1.**

Añadir un apartado con el siguiente texto:

"Análoga condición tendrán todos los créditos que en esta Ley se destinan a retribuciones del personal funcionario cuando las ampliaciones respondan a convenios negociados en el marco de la Administración."

JUSTIFICACION

La enmienda que se propone es indispensable a nuestro juicio visto por parte del Gobierno en cuanto a su compromiso de enviar a las Cortes un Estatuto de la Función Pública, en que se regule la sindicación de los funcionarios.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 184

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número orgánico 20.08.**

"Art. 62. Contaminación ambiental.

621. Plan de actuación para reducir la contaminación ambiental de origen industrial y tratamiento de residuos sólidos:

Actual	Propuesto	Variación
120	80	— 40

JUSTIFICACION

Uno de los agentes del Plan de actuación para reducir la contaminación ambiental de origen industrial y tratamiento de residuos sólidos es la empresa, no sólo la que contamina, sino también en la que se desarrolla una actividad anticontaminante y recuperadora de recursos a partir de los desechos y residuos. Para esta última actividad, la legislación vigente contenida en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, prevé la concesión de beneficios y ayudas económicas, siendo los beneficiarios de las mismas los titulares de plantas industriales de tratamiento y recuperación, que son entes privados y que requieren de esos estímulos dada la escasa rentabilidad inicial de estos procesos.

Sin embargo, sólo se ha contemplado o la realización de inversiones reales (artículo 62) o transferencias de capital (artículo 73) a Entes Territoriales.

Por ello se propone que, sin sufrir ninguna variación en la cuantía total, dichos artículos queden modificados de la forma expuesta.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 185

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número orgánico 20,08.**

Art. 76. A empresas comerciales, industriales o financieras.

761. Subvenciones previstas en la normativa vigente sobre la protección del medio ambiente de aguas y gestión de residuos sólidos:

Actual	Propuesto	Variación
	40	+ 40

JUSTIFICACION

La misma dada en el artículo 62.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 186

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64.**

Número orgánico 20.08

Art. 64. Plan de actuación para el fomento de la investigación y la innovación tecnológica.

641. Para la ejecución del Plan de actuación para el fomento de la investigación y la innovación tecnológica:

Actual	Propuesto	Variación
1.545	1.345	— 200

JUSTIFICACION

II. En la misma forma y para la articulación del Plan de actuación para el fomento de la investigación y la innovación tecnológica sólo se han tenido presentes, a través del artículo 64, inversiones reales cuando para instrumentar diversas actuaciones, y en especial las relativas a la dinamización tecnológica de la pequeña industria, será preciso conceder determinados estímulos en forma de subvenciones.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 187

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76.**

Número orgánico 20.08

Art. 76. A empresas comerciales, industriales o financieras.

762. Subvenciones para el desarrollo de la innovación industrial y tecnológica en las pequeñas y medianas empresas:

Actual	Propuesto	Variación
—	200	200

JUSTIFICACION

La misma dada al artículo 64.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 188

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta, apartado uno.**

Debe decir:

"Uno. El Estado garantiza... al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres."

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto recorta unos derechos reconocidos a los funcionarios, lo que no estimamos correcto y de ahí la enmienda que se formula.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 189

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional octava.**

Añadir:

"... que considere pertinentes. Asimismo, podrán ejercer por sí mismas el control posterior a la ejecución del Presupuesto."

JUSTIFICACION

Entendemos que el control "ex-post" en la ejecución del Presupuesto deben llevarlo a cabo el Tribunal de Cuentas, por delegación del Parlamento, y las propias Cámaras si así lo estiman oportuno.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 190

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20 (Industria y Energía).**

Debe decir:

"Para subvencionar a los... de panel instalado y a los propietarios de instalaciones destinadas al aprovechamiento de otras energías alternativas de fabricación nacional y homologadas por la Administración con cuantías referidas al equivalente energético de paneles solares planos, en aplicación de la Ley de Conservación de la Energía... capítulo)."

JUSTIFICACION

Adecuar el alcance de las subvenciones a lo recientemente aprobado en el artículo 12 de la Ley sobre Conservación de la Energía.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 191

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Especificación Aplicación 621, Servicio 02, Capítulo VI, Artículo 62.**

Añadir:

"El veinticinco por ciento del total presupuestado... de dichas comunidades y su coordinación con los programas de investigación aprobados para todo el Estado."

JUSTIFICACION

Uno de los principales problemas que tiene hoy la investigación en España es el de la falta de coordinación entre los distintos objetivos de la investigación. Compartiendo el espíritu de la especificación creemos no obstante necesario señalar con el fin de limitar aquella falta de coordinación, que la investigación en los Entes Autonómicos y Preautonómicos esté coordinada con la de todo el Estado.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 192

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 03, Tribunal de Cuentas.**

A la totalidad, a la Sección 03, Tribunal de Cuentas.

JUSTIFICACION

Se consideran insuficientes las dotaciones del Tribunal para el desempeño de la alta misión que debe tener atribuida por el Parlamento, en el control de la ejecución del Presupuesto. Por otra parte, la estructura presupuestaria de este Tribunal para la financiación de alguna de sus actividades pone de manifiesto su dependencia parcial del Ejecutivo, lo que no consideramos aceptable.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 193

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42, Sección 12.**

Enmienda a la totalidad del artículo 42 de la Sección 12, "Instituto de Cooperación Iberoamericana".

JUSTIFICACION

Las dotaciones previstas en el Proyecto son totalmente insuficientes para que el Instituto pueda acometer la trascendental misión que tiene encomendada con relación a Iberoamérica.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 194

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

Enmienda a la totalidad de la Sección 18, "Ministerio de Educación".

JUSTIFICACION

Las dotaciones para este Ministerio en el Proyecto de Ley son insuficientes para lograr una mejoría de la enseñanza.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 195

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26.**

Enmienda a la totalidad de la Sección 26, "Ministerio de Cultura".

JUSTIFICACION

Las dotaciones presupuestarias de este Ministerio, según figuran en el Proyecto, son insuficientes para llevar a cabo la imprescindible labor de promoción cultural y mejora del bienestar social que necesita España.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 196

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 28.**

Enmienda a la totalidad de la Sección 28, "Ministerio de Universidades e Investigación".

JUSTIFICACION

Las dotaciones presupuestarias de este Ministerio en el Proyecto de Ley son insuficientes, en nuestra opinión, para que la Universidad desarrolle la trascendenatl labor que le corresponde.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 197

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado c).**

Debe decir:

"c) El resto se destinará de la función pública y especialmente a homogeneizar ... de igual preparación técnica ..."

JUSTIFICACION

Se trata de simples correcciones gramaticales.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 198

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 5, primera.**

Debe decir:

Añadir al final:

"... de los cargos de referencia y con la percepción de remuneración de cualquier clase de la Administración Pública, Organismos Autónomos o empresas públicas."

JUSTIFICACION

Estimamos que la pensión indemnizatoria debe ser incompatible con la percepción de cualquier tipo de remuneración que tenga su origen en los recursos públicos.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 199

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, 5, 4.ª**

Añadir:

"Estas pensiones vitalicias serán incompatibles con la percepción de remuneraciones de cualquier clase de la Administración Pública, Organismos Autónomos o de empresas públicas."

JUSTIFICACION

La misma que en la anterior enmienda a este mismo apartado 5.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 200

De D. David Pérez Puga (UCD).

A la Comisión de Presupuestos del Senado

David Pérez Puga, Senador de Unión de Centro Democrático por la provincia de Pontevedra, al amparo de lo que dispone la actual Reglamentación del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1981.

El **artículo 46** debe decir que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, aprobará antes del 1 de octubre de 1981 las nuevas tarifas de Licencia Fiscal de las actividades industriales.

JUSTIFICACION

Según las informaciones que hemos obtenido, parece que se pretende cambiar la naturaleza e importancia de las tarifas, dado que se calculan en función del número de trabajadores y de los kilovatios instalados y todo ello, además, basándose en estudios y análisis referidos al año 1975. Se deduce un cambio en la naturaleza de este impuesto, ya que de tener un carácter simplemente censal, pasa a ser un auténtico tributo, basado en un beneficio presunto gravado al 15 por ciento y además con negativa repercusión adicional al no ser deducible de la cuota del Impuesto sobre Sociedades ni del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sino simplemente gasto fiscal y, por consiguiente, solamente recuperable en las empresas con beneficio.

Las características de extrema gravedad de la situación socioeconómica, perfectamente conocidas, aconsejan que lo prudente sería una actualización monetaria de las tarifas actualmente en vigor desde 1974, permaneciendo este Impuesto con el carácter tradicional de ser un tributo eminentemente censal.

Como quiera que los trabajos para una actualización de Censo y estudio en profundidad de las nuevas tarifas son complejos, se debiera alargar el plazo de su elaboración hasta el tercer trimestre de 1981, si bien los efectos económicos de las nuevas tarifas se retrotraerían al 1 de enero de 1981.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1980.—**David Pérez Puga.**

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Totalidad	Grupo Parlamentario Socialista	25
Totalidad	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	155
1, a)	Grupo Parlamentario Socialista	26
1, b)	Grupo Parlamentario Socialista	26
3	Grupo Parlamentario Socialista	27
3, 2	Vicente Bosque Hita (Mixto)	117
3, 3 (pár. 3)	Vicente Bosque Hita (Mixto)	118
3, 3 (pár. 4)	Vicente Bosque Hita (Mixto)	119
3, 3	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	177
3, 3 (pár. 3)	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	178
3, 3 (pár. 4)	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	182
3, 4	Grupo Parlamentario Socialista	28
3, 5	Vicente Bosque Hita (Mixto)	120
3, 7	Vicente Bosque Hita (Mixto)	121
3, 9 (pár. 2)	Vicente Bosque Hita (Mixto)	122
3, 9 (pár. 2)	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	179
3, 9 (pár. 2)	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	180
3, 10	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz	109
3, 10	Grupo Parlamentario Socialista	29
3, 10	Grupo Parlamentario Socialista	30
3, 10	Vicente Bosque Hita (Mixto)	123
3, 10	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	167

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
3, 10	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	168
3, 10	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	181
4	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	183
6, 2	Grupo Parlamentario Socialista	31
6, 2	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	156
6, 3	Grupo Parlamentario Socialista	31
6, 4	Grupo Parlamentario Socialista	31
6, 6	Grupo Parlamentario Socialista	32
7, 1	Grupo Parlamentario Socialista	33
7, 1 (pár. 1)	Vicente Bosque Hita (Mixto)	124
7, 2	Grupo Parlamentario Socialista	33
7, 3	Grupo Parlamentario Socialista	33
7, 5	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats)	3
7, 5	Grupo Parlamentario Socialista	34
7, 5	Vicente Bosque Hita (Mixto)	125
7, 6 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	35
8, 1	Vicente Bosque Hita (Mixto)	126
8, 2	Grupo Parlamentario Socialista	36
8, 3	Vicente Bosque Hita (Mixto)	127
8, 4	Vicente Bosque Hita (Mixto)	128
8, 5 (nuevo)	Vicente Bosque Hita (Mixto)	129
9	Grupo Parlamentario Socialista	37
9, a)	Grupo Parlamentario Socialista	37
9, b)	Grupo Parlamentario Socialista	37

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
9, c)	Grupo Parlamentario Socialista	37
9, c)	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	197
9, d), e), f) 2 (nuevos)	Grupo Parlamentario Socialista	37
9 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats)	22
10, 5 primera	Grupo Parlamentario Socialista	38
10, 5 primera	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	198
10, 5 segunda	Grupo Parlamentario Socialista	38
10, 5 tercera	Grupo Parlamentario Socialista	40
10, 5 cuarta	Grupo Parlamentario Socialista	41
10, 5 cuarta	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	199
10, 5 quinta	Grupo Parlamentario Socialista	42
11	Grupo Parlamentario Socialista	43
11, a)	Grupo Parlamentario Socialista	43
11, b)	Grupo Parlamentario Socialista	43
12, 2	Grupo Parlamentario Socialista	44
12, 3	Grupo Parlamentario Socialista	45
12, 3	Vicente Bosque Hita (Mixto)	130
12, apart. nuevo	Grupo Parlamentario Socialista	46
13	Vicente Bosque Hita (Mixto)	131
14, 2	Vicente Bosque Hita (Mixto)	132
14 ter (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	48
Artículo nuevo	José García Laguna (UCD)	2
Artículo nuevo	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats)	4

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Artículo nuevo	Grupo Parlamentario Socialista	47
14 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	47
15, pár. nuevo	Grupo Parlamentario Socialista	49
15, 1	Vicente Bosque Hita (Mixto)	133
15, 2	Vicente Bosque Hita (Mixto)	133
17, 1	Grupo Parlamentario Socialista	50
17, 3	Grupo Parlamentario Socialista	51
17 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	52
18	Vicente Bosque Hita (Mixto)	135
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	169
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	174
21	Vicente Bosque Hita (Mixto)	136
21, 2	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	170
22, 1	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	171
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	172
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	173
23, 5	Grupo Parlamentario Socialista	53
	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	153
24, 6	Vicente Bosque Hita (Mixto)	137
25, 2	Vicente Bosque Hita (Mixto)	138
25 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	54
28 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario CD i S	23
30, 1	Vicente Bosque Hita (Mixto)	139
32, 2 (nuevo)	Grupo Parlamentario CD i S	5
	Grupo Parlamentario Socialista	110

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
33	Grupo Parlamentario CD i S	7
	Vicente Bosque Hita (Mixto)	140
33, pár. nuevo	Grupo Parlamentario CD i S	6
33, 1	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	175
33, 2	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	176
34, pár. nuevo	Francesc Ferrer i Gironés	24
36	Grupo Parlamentario CD i S	8
37	Grupo Parlamentario CD i S	9
38	Grupo Parlamentario CD i S	10
	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz	111
	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	158
39	Grupo Parlamentario CD i S	11
40	Grupo Parlamentario CD i S	12
41, 1, a)	Grupo Parlamentario CD i S	13
42, 1	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz	113
	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	159
	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	160
43	Grupo Parlamentario CD i S	14
43, 1	Jaume Casademont Perafita	166
44, 1	Vicente Bosque Hita (Mixto)	141
45, 4	Grupo Parlamentario CD i S	15
46	David Pérez Puga (UCD)	200
Disposición adicional 1.ª	Grupo Parlamentario Socialista	55
	Vicente Bosque Hita (Mixto)	142

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición adicional 2.ª	Grupo Parlamentario Socialista	56
	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz	114
	Grupo Parlamentario Socialista	62
	Grupo Parlamentario Socialista	63
	Grupo Parlamentario Socialista	64
	Grupo Parlamentario Socialista	68
	Grupo Parlamentario Socialista	69
	Grupo Parlamentario Socialista	70
	Grupo Parlamentario Socialista	71
Disposición adicional 3.ª	Grupo Parlamentario Socialista	72
	Grupo Parlamentario Socialista	103
Disposición adicional 4.ª, 1	Grupo Parlamentario CD i S	16
	Grupo Parlamentario CD i S	17
Disposición adicional 4.ª, 2	Grupo Parlamentario CD i S	18
Disposición adicional 4.ª, 3	Grupo Parlamentario Socialista	73
Disposición adicional 5.ª, 1	Vicente Bosque Hita (Mixto)	143
	Francisco Cacharro (Mixto)	154
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	188
Disposición adicional 5.ª, 2	Vicente Bosque Hita (Mixto)	144
Disposición adicional 5.ª, 3	Vicente Bosque Hita (Mixto)	145
	Vicente Bosque Hita (Mixto)	146

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición adicional 8.ª	Grupo Parlamentario CD i S	19
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	189
Disposición adicional 9.ª	Vicente Bosque Hita (Mixto)	147
Disposición adicional 13	Vicente Bosque Hita (Mixto)	148
Disposición adicional nueva	Grupo Parlamentario Socialista	74
Disposición final 1.ª	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz	75
Disposición final 2.ª	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz	115
Anexo I, 11	Grupo Parlamentario Socialista	76
Sección 3	Grupo Parlamentario CD i S	21 Veto
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	192 Veto
Sección 11	Grupo Parlamentario Socialista	77 Veto
Sección 12	Francesc Ferrer i Gironés	1
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	193
	Grupo Parlamentario Socialista	78 Veto
Sección 13	Grupo Parlamentario Socialista	79 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	80
Sección 17	Grupo Parlamentario Socialista	81 Veto
	Vicente Bosque Hita (Mixto)	149
Sección 18	Grupo Parlamentario Socialista	82 Veto
	Vicente Bosque Hita (Mixto)	150
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	194 Veto

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Sección 19	Grupo Parlamentario Socialista	83 Veto
Sección 20	Grupo Parlamentario Socialista	94
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	184
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	185
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	86
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	87
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	190
Sección 21	Francisco Cacharro Pardo (Mixto)	153
	Grupo Parlamentario Socialista	85 Veto
Sección 22	Grupo Parlamentario Socialista	116
	Grupo Parlamentario Socialista	86 Veto
Sección 24	Grupo Parlamentario Socialista	84 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	87 Veto
	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	162
	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	163
Sección 25	Grupo Parlamentario Socialista	88 Veto
Sección 26	Grupo Parlamentario Socialista	89 Veto
	Vicente Bosque Hita (Mixto)	151
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	195 Veto
Sección 28	Grupo Parlamentario Socialista	90 Veto
	Ramiro Cercós Pérez (Mixto)	196 Veto
Sección 31	Grupo Parlamentario Socialista	91 Veto
Sección 32	Grupo Parlamentario Socialista	92 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	93

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Presupuesto resumen de la Seguridad Social	Grupo Parlamentario Socialista	57
	Grupo Parlamentario Socialista	58
	Grupo Parlamentario Socialista	59
	Grupo Parlamentario Socialista	60
	Grupo Parlamentario Socialista	61
	Grupo Parlamentario Socialista	65
	Grupo Parlamentario Socialista	66
	Grupo Parlamentario Socialista	67
Organismos Autónomos	Grupo Parlamentario CD i S	20 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	95 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	96 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	98 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	99 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	101 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	100 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	106 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	102 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	105 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	108 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	97 Veto
	Grupo Parlamentario Socialista	104
	Grupo Parlamentario Socialista	107
	Vicente Bosque Hita (Mixto)	152

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	161
	Grupo Parlamentario Senadores Vascos	164
	Jaume Casademont Perafita	165
	Grupo Parlamentario Socialista	108
	Grupo Parlamentario Socialista	102
	Grupo Parlamentario Socialista	106
	Grupo Parlamentario Socialista	100
	Grupo Parlamentario Socialista	101
	Grupo Parlamentario Socialista	97

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.886 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID